ANEXO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
LICITACIÓN PUBLICA No. LP-07-2026

EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ADELANTARÁ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, POR TAL RAZÓN, TODA INTERACCIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CUALQUIER PERSONA INTERESADA EN PARTICIPAR SOLO SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE ESTA PLATAFORMA.

Bogotá D.C.

Noviembre de 2026

GENERALIDADES

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (en adelante “la Entidad” o “la Dirección”), pone a disposición de los interesados el pliego de condiciones para la selección del contratista encargado de Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las altas cortes y demás inmuebles a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Los Documentos del Proceso, que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio del sector, así como cualquiera de sus Anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP-.

La selección del Contratista se realizará a través del Proceso de Contratación LICITACIÓN PUBLICA No. LP-07-2026

A continuación, se relacionan de manera general los ítems que se desarrollan en los diferentes capítulos del presente documento.

*A) **OBJETO**.*

Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las altas cortes y demás inmuebles a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

*B) **FUNDAMENTOS DEL PROCESO**:*

En cumplimiento del Manual de contratación y los lineamientos institucionales vigentes la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su condición de órgano técnico y administrativo encargado de ejecutar las actividades administrativas de la Rama Judicial, debe adelantar las actuaciones necesarias para satisfacer oportunamente las necesidades de bienes y servicios previstas en los instrumentos de planeación institucional, con el propósito de garantizar el adecuado funcionamiento de las Altas Cortes, la Comisión Nacional de disciplina Judicial y las dependencias del Nivel Central de la Rama Judicial.

En ese contexto, la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, requiere contratar una empresa especializada en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, con y sin armas, que incluya medios tecnológicos, con el fin de garantizar la adecuada protección de las personas, los bienes muebles e inmuebles y las instalaciones a su cargo, generando condiciones de seguridad que permitan a magistrados, servidores judiciales, contratistas, usuarios y demás personas que ingresen a las sedes desarrollar sus actividades en condiciones adecuadas.

Para tal efecto, resulta necesaria la contratación de los servicios de Seguridad Privada para los inmuebles a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, actividad que se encuentra regulada por el ordenamiento jurídico colombiano y que únicamente puede desarrollarse de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, especialmente en el Decreto Ley 356 de 1994, cuyo artículo 2 define el objeto y alcance de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en la Ley 1920 de 2018, en la Ley 2454 de 2025, en lo relacionado con el servicio de vigilancia con medio canino, y en

las demás disposiciones expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que regulan las condiciones operativas, laborales y tarifarias aplicables al sector.

El servicio se requiere para el Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía” de la ciudad de Bogotá, incluida la sede anexa, así como para las sedes en las que funcionan las unidades y dependencias adscritas al Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Altas Cortes, así como aquellas instalaciones en las que en el futuro operen las dependencias del Nivel Central de la Rama Judicial.

En atención a lo dispuesto en la Ley 2101 de 2021 y a los lineamientos impartidos por el Ministerio del Trabajo mediante la Circular 0040 de 2026, la jornada ordinaria máxima aplicable al personal del sector de vigilancia y seguridad privada se redujo gradualmente hasta cuarenta y dos (42) horas semanales, manteniéndose el régimen especial previsto en la Ley 1920 de 2018. En consecuencia, para garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio en las sedes objeto del contrato, el presupuesto oficial contempla el reconocimiento del trabajo suplementario (horas extras) que resulte necesario por la operación de los turnos autorizados por la normatividad vigente, dentro de los límites legales aplicables, asegurando el cumplimiento de las obligaciones laborales del contratista y la adecuada continuidad del servicio.

C) PROYECTO DE INVERSIÓN:

N/A

D) AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR:

El Consejo Superior de la Judicatura autorizó a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial para la realización de la presente contratación mediante:

No. Resolución	Fecha	Unidad
Resolución PCSJSR26-242	22 de octubre-2026	UNIDAD ADMINISTRATIVA

E) IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

El presupuesto oficial estimado para la contratación es de hasta TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 33.322.051.436,43) incluido IVA y demás impuestos, tasas, tributos y contribuciones de ley que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato., el cual se encuentra financiado mediante la Ley General de Presupuesto de la Nación y se respalda con presupuesto de la vigencia 2026, y con vigencias futuras para las vigencias 2027, 2028, 2029, 2030, así:

VIGENCIA 2026

CDP	Fecha CDP	Sub-Unidad	Código presupuestal	Valor CDP	Valor a afectar
23126	17/02/26	200	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	$196.603.439	$ 177.136.529
7726	17/02/26	300	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	$201.300.449	$ 181.368.460
7426	17/02/26	400	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	$120.780.269	$ 108.821.076
6726	17/02/26	500	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	$120.780.269	$ 108.821.076
6326	17/02/26	900	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	$ 31.537.071	$ 28.414.391
TOTAL					**$ 604.561.532**

Vigencia	Código presupuestal	Valor VF
2027	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	$ 8.281.782.142,85
2028	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	$ 8.921.927251,37
2029	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	$ 9.554.171.919,82
2030	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	$ 5.959.608.590,38
TOTAL		**$ 32.717.489.904,43**

*F) **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**:*

LICITACIÓN PÚBLICA:

Teniendo en cuenta la cuantía y la naturaleza del objeto del proceso que se pretende adelantar, y que la finalidad es celebrar un contrato cuyo objeto consiste en Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las altas cortes y demás inmuebles a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo al numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección es la de licitación pública, procedimiento reglamentado en los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto Nacional No. 1082 de 2015, tal como se encuentra dispuesto en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad publicado en la página web de la Rama Judicial y en el SECOP II.

Para la selección del Contratista, la Entidad aplicará los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial, el de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la normatividad, previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 y los postulados que rigen la función administrativa

G) ACUERDOS COMERCIALES.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.1.2.4.1.1 a 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso sí se encuentra cobijado por acuerdo(s) comercial(es) o existencia de trato nacional.

H) OTRAS GENERALIDADES RELEVANTES DEL PROCESO:

- Consultada la página web de Colombia Compra Eficiente, no existe Acuerdo Marco de Precios vigente para contratar los servicios objeto del presente proceso.

- El presente proceso de selección NO es susceptible de limitarse a MIPYMES, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo Art. 12 Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
- Dentro del plan anual de adquisiciones de la presente vigencia se encuentran registrados los servicios que se requieren adquirir con los códigos de la UNSPSC:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	92121500	Servicios de guardas de seguridad
2	92121700	Servicios de Sistemas de Seguridad

CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES

1.1. INVITACIÓN VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Nación Consejo Superior de la Judicatura, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

1.2. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Con la presentación de la oferta el Proponente y la suscripción del contrato el Contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011 y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos:

a) Cumplir estrictamente la ley aplicable
b) Interpretar de buena fe las normas aplicables a los Procesos de Contratación de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas
c) No incurrir en faltas a la verdad o adulteración en los documentos o requisitos exigidos en el Proceso de Contratación
d) Aceptar que durante la evaluación de las propuestas del Proceso de Contratación primen los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre prevalecer la libre competencia.
e) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta.
f) No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato.
g) Enviar por escrito a la entidad todas las preguntas o inquietudes que surjan durante el Proceso de Contratación y no hacerlo de manera oral por ningún medio, salvo que se efectúe dentro de las audiencias públicas.
h) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
i) Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenernos de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.
j) Abstenernos de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás proponentes y sus propuestas sin contar con la evidencia, material probatorio o indicios sólidos, que razonablemente permitan considerar que existe un acto irregular, de competencia desleal o de corrupción por parte de ellos. En caso de tener las pruebas, material probatorio o indicios, estos se dejarán a la inmediata disposición de la Entidad o de las autoridades competentes para corroborar tales afirmaciones.

k) En las audiencias guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando sea concedido y por el tiempo que sea otorgada y acatar las decisiones de la Entidad
l) En las audiencias, abstenernos de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirme a asuntos personales de otros proponentes. Por lo tanto, en las audiencias solamente se debatirán asuntos relacionados con el Proceso de Contratación.
m) No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la adjudicación o con ocasión de la misma, y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.
n) No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.
o) No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación.
p) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.
q) Dar a conocer a la Entidad, a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a las autoridades competentes en caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto de corrupción durante el proceso de contratación o con cargo del contrato, y del conocimiento que tenga sobre posibles pagos o beneficios ofrecidos u otorgados.

1.3. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación está a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.4. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá ser remitida a través de la plataforma del SECOP II.

Las observaciones al proyecto y al pliego, deberán hacerse únicamente a través de la sección *Observaciones* existente en la plataforma SECOP II, y no a través del módulo de mensajes.

La Entidad no atenderá consultas, observaciones o inquietudes vía telefónica o verbalmente. En este sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas frente a

icontec ISO 9001 SC5780-4 TQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

cualquier asunto relacionado con el proceso de selección deberán formular su consulta, observación o inquietud por escrito, a través de los mecanismos indicados en el inciso que antecede, así mismo se indica que todas las respuestas emitidas por la Entidad a las consultas, observaciones o inquietudes formuladas, serán publicadas en la plataforma del SECOP II dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

Atendiendo al principio de economía regulado por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 referente a la preclusividad y perentoriedad de los términos, la Entidad solo atiende las observaciones que se formulen al proyecto de pliego y al pliego de condiciones a más tardar en las fechas límites establecidas por el cronograma.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura por canales distintos al SECOP II, NO se tendrán en cuenta.

1.5. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, deberá realizarse en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del centro universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES o la entidad que haga tal reconocimiento.

1.6. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos otorgados en el exterior que deban surtir efectos en Colombia deberán presentarse debidamente apostillados cuando provengan de un Estado parte del Convenio de La Haya de 1961 sobre la abolición del requisito de legalización de documentos públicos extranjeros y se encuentren comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. Cuando no resulte procedente la apostilla, deberán surtirse los trámites de legalización que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Los documentos privados otorgados en el exterior no requerirán apostilla o legalización por su sola naturaleza privada, sin perjuicio de los requisitos que resulten aplicables cuando hayan sido objeto de intervención o certificación por una autoridad pública o cuando una disposición legal exija formalidades específicas.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior, se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto

de 2020, *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018"* expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, de acuerdo con la Circular de Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

1.7. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada Contrato en el Formato 5- Experiencia, la TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Si los valores del Contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del Contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del Contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los Estados Financieros.

IV. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los Estados Financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los Dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente podrá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/ Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

1.8. INDISPONIBILIDAD SECOP II

En caso de que la plataforma SECOP II presente fallas generales o particulares que afecten la disponibilidad de la plataforma, se debe seguir las instrucciones señaladas en el Nuevo Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, emitido por Colombia Compra Eficiente. Las instrucciones se pueden encontrar en el siguiente enlace:

icontec ISO 9001 SC5780-4 IQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/protocolo-de-indisponibilidad-del-secop-ii

En dicho protocolo, Colombia Compra Eficiente señala lo siguiente:

> *"Este protocolo hace parte integral de los términos y condiciones del SECOP II por lo tanto es de obligatorio cumplimiento a partir del 19 de noviembre del 2018. El protocolo está dirigido a los Usuarios del SECOP II en los Eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los Procesos de Contratación en el SECOP II. Las actuaciones que pueden ser afectados por las Fallas son: presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros.*
>
> *El protocolo aplica cuando dichas Fallas se presentan dentro de las cuatro (4) horas calendario previas al Evento, y en el caso de la subasta, durante la ejecución de esta. Los términos establecidos en este documento son los mínimos para garantizar la transparencia, igualdad de oportunidades y pluralidad de oferentes en los Procesos de contratación de las Entidades Compradoras, por lo cual no están sujetas a la discrecionalidad de estas, salvo en los casos taxativos expresos en el protocolo. Los términos no definidos en el presente protocolo y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. (…)"*

Por lo anterior, los proponentes deben seguir las instrucciones para proveedores señaladas en el protocolo de indisponibilidad del SECOP II dependiendo la etapa del proceso en que éste se presente.

En Consecuencia, la Entidad, en caso de presentarse una falla general o particular en el SECOP II, dará aplicación y debido cumplimiento a lo establecido en el Nuevo Protocolo de Indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente.

En caso de indisponibilidad y de acuerdo con los pasos a seguir señalados en el protocolo de indisponibilidad previamente señalado, el correo electrónico para notificaciones es contrataciondeaj@deaj.ramajudicial.gov.co

1.9. PRESENTACIÓN PROPUESTA SECOP II

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se adelanta a través de la plataforma del SECOP II, no se aceptarán las ofertas que se radiquen en físico en las dependencias de la entidad o en otro medio electrónico diferente al enunciado. En consecuencia, únicamente se tendrán en cuenta las ofertas que se presenten a través de la plataforma SECOP II.

Se advierte a los interesados que para el momento de la presentación de la oferta a través del usuario en la plataforma SECOP II, deberá contar con la capacidad legal o autorización para realizar esta acción. Lo anterior, atendiendo el numeral 6 del documento denominado "TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SECOP II", el cual expresa en su inciso séptimo: "*Para el presente numeral se entenderá como uso indebido del usuario, en el marco de la responsabilidad que implica el acceso al SECOP II con usuario y contraseña,*

los eventos que afecten el principio de transparencia, publicidad y pluralidad de oferente como, por ejemplo: (…) Presentar ofertas o /y firmar contratos desde un usuario sin capacidad o autorización para ello, induciendo o manteniendo en error a la parte contractual con la finalidad de sacar provecho ilícito para sí o para un tercero."

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiere al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado que firme la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación de que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la Entidad en el curso del proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el Contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio y en el Código General del Proceso, incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

Finalmente se aclara que la Entidad no aceptará las propuestas que se alleguen por fuera de la fecha y hora límite señalada en el cronograma para el cierre del presente proceso de selección.

Nota 1: Los proponentes deben, de acuerdo a la Guía de proveedores dispuesta en la plataforma SECOP II, verificar las adendas al pliego de condiciones. Por lo anterior, los proponentes deberán verificar si la Entidad ha hecho adendas al proceso de contratación antes de enviar la propuesta.

Nota 2: Se les recuerda a todos los interesados que el SECOP II no le permite al proveedor presentar la oferta hasta que haga clic en "*Aplicar modificación*". Esto con el fin de asegurar que conoce los cambios hechos por la Entidad al proceso. Colombia Compra Eficiente recomienda al proveedor verificar de manera recurrente si la Entidad ha realizado adendas.

Nota 3: El proponente deberá presentar una oferta económica completa, que contenga los valores unitarios de la totalidad de los ítems requeridos por la Entidad, de conformidad con las especificaciones, modalidades, cantidades y condiciones establecidas en los documentos del proceso.
La ausencia de precios unitarios exigidos, el ofrecimiento de valores que desconozcan las tarifas mínimas legalmente aplicables o las alteraciones sustanciales que impidan la

icontec ISO 9001 SC5780-4 TQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

comparación objetiva de las ofertas darán lugar al rechazo, conforme a las causales establecidas en el presente pliego de condiciones.
La presentación de la oferta implica la aceptación de la distribución de riesgos prevista en el pliego de condiciones y sus adendas.

Nota 4: Los oferentes interesados en el presente proceso de selección, únicamente deben presentar su oferta económica en el *Formato - Oferta Económica*, el cual se deberá adjuntar de conformidad con la pregunta económica del cuestionario del pliego electrónico;

La oferta económica deberá presentarse en el archivo Excel suministrado por la Entidad. Cuando se presente en un formato diferente, la Entidad verificará si la información incorporada al momento del cierre permite identificar y comparar objetivamente la totalidad de los valores exigidos, sin que puedan adicionarse, modificarse o mejorarse los ofrecimientos económicos.

El Formato - Oferta Económica no se debe modificar y únicamente deberán diligenciarse, para cada ítem o renglón del servicio, las columnas habilitadas para determinar su correspondiente precio unitario, de conformidad con las instrucciones y fórmulas establecidas en el archivo.

Así mismo, deben ofrecer un precio por cada uno de los ítems solicitados por la entidad en el *Formato - Oferta Económica*.

El incumplimiento de las condiciones de presentación y contenido de la oferta económica dará lugar al rechazo cuando se configure alguna de las causales establecidas en el presente pliego de condiciones y en la normativa aplicable.

1.10. SUBSANABILIDAD REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados, durante la etapa de evaluación, y a más tardar hasta el término de traslado del informe preliminar de evaluación[1].

[1] En lo relacionado con la subsanabilidad, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, dará aplicación a Lo establecido en:
- El numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los parágrafos 1 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
- Consejo de Estado. Sentencia 27 de noviembre de 2015. C.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Exp. 51376.
- Consejo de Estado. Sentencia del 3 de junio de 2015. C.P. Olga Mélida Valle De De La Hoz. Exp. 31211.
- Consejo de Estado. Sentencia del 12 de noviembre de 2014. C.P: Enrique Gil Botero. Exp: 27986.

icontec ISO 9001 SC5780-4 TQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

La entidad solicitará a los oferentes la subsanación de los documentos por medio de la sección mensajes de la plataforma del SECOP II y únicamente por esta misma sección los proveedores presentaran los documentos o subsanaciones solicitados por la entidad.

Todos los documentos para acreditar requisitos de desempate no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

1.11. ACTA DE CIERRE

Se entenderán recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar su apertura y publicar la lista de oferentes. Realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas. La entidad estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el proceso de contratación haciendo clic en la opción “publicar ofertas”, para que sean visibles a todos los proponentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

1.12. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Para la suscripción del contrato a través de la plataforma SECOP II, las partes deberán atender los señalado en el numeral 6 del documento denominado “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SECOP II”, el cual expresa en su inciso séptimo lo siguiente:

> “*Para el presente numeral se entenderá como uso indebido del usuario, en el marco de la responsabilidad que implica el acceso al SECOP II con usuario y contraseña, los eventos que afecten el principio de transparencia, publicidad y pluralidad de oferente como, por ejemplo: (…) Presentar ofertas o /y firmar contratos desde un usuario sin capacidad o autorización para ello, induciendo o manteniendo en error a la parte contractual con la finalidad de sacar provecho ilícito para sí o para un tercero*.”

El contrato se perfeccionará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, una vez exista acuerdo sobre su objeto y contraprestación y dicho acuerdo conste por escrito, mediante los mecanismos electrónicos de suscripción habilitados en SECOP II. El inicio de su ejecución estará sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes.

Así mismo, se deberá tener en cuenta que solo el representante legal o quien está facultado para suscribir contratos es quien pueda aprobarlo en la plataforma SECOP II. Para ello, se debe tener en cuenta lo señalado en la Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II, la cual indica en su página cuatro a través de una nota lo siguiente*:*

> *"NOTA: Tenga en cuenta, que el usuario que debe hacer clic en "Aprobar Contrato" debe corresponder al usuario competente para firmar el contrato (representante legal/apoderado/facultado). La Entidad Estatal verificará que usuario de la cuenta del proveedor aprobó el contrato, en caso de que el usuario que aprobó el contrato no corresponda al usuario del representante legal o quien haga sus veces, la Entidad Estatal rechazará el contrato para volverlo a enviar y que sea el representante legal quien haga clic en "Aprobar contrato".*

1.13. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

CAPÍTULO II - DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica en la siguiente tabla.

Definiciones	
Adjudicación	Es la decisión final de la Entidad, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Anexo	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribe entre la Entidad y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Estudios y Documentos Previos	Son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato.
Contenido de la Propuesta	Está integrada por los documentos a través de los cuales el proponente, acredita el cumplimiento de los requisitos habilitantes y los relativos al ofrecimiento objeto del proceso de selección para cada modalidad de contratación
Oferta	Es la propuesta presentada a la Entidad, por los interesados en ser el CONTRATISTA del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.
Ofrecimiento más favorable	Es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.
Requisitos NO subsanables	Son todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje, incluidos los factores de desempate, y aquellos que de forma expresa la Ley contemple como no subsanables
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Selección del CONTRATISTA y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Presupuesto Oficial	Valor total que la Entidad determina como necesario para ejecutar el objeto del contrato con base en el estudio previo y el análisis del sector.
Primer Orden de Elegibilidad	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
Proponente Plural	Es la participación conjunta de dos o más personas naturales o jurídicas que presentan una oferta mediante alguna de las formas asociativas admitidas por el ordenamiento jurídico, tales como consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, de acuerdo con las condiciones legales y las reglas del presente proceso de selección.
Ficha Técnica del bien o servicio	Es el documento adjunto al pliego de condiciones que contiene a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo al clasificador de bienes y servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos. Y hace parte integrante del presente proceso de selección.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co
Peligro	Fuente, situación o acto con potencial de causar lesiones o afectaciones a la salud.

icontec ISO 9001 SC5780-4 TQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

Riesgo	Combinación de la probabilidad de que ocurra una exposición o evento peligroso y la severidad de sus consecuencias.
Identificación de peligros y valoración de riesgos	Proceso para reconocer los peligros asociados a las actividades, evaluar los riesgos y establecer los controles correspondientes.
Medidas de prevención y control	Acciones destinadas a eliminar los peligros o reducir los riesgos durante la ejecución de las actividades.
Control operacional	Medida o condición establecida para ejecutar una actividad de forma segura y controlar los riesgos asociados.
Elemento de Protección Personal (EPP)	Dispositivo o equipo utilizado por una persona para reducir su exposición a peligros específicos.
Inducción en SST	Orientación inicial sobre los peligros, controles, procedimientos y disposiciones de seguridad aplicables al lugar y a las actividades de trabajo.
Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST):	Proceso organizado por etapas y orientado a la mejora continua, que comprende la política, organización, planificación, aplicación, evaluación, auditoría y acciones de mejora para anticipar, identificar, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo
Accidente de trabajo	Evento repentino que ocurre por causa o con ocasión del trabajo y ocasiona al trabajador una lesión orgánica, una alteración funcional o psiquiátrica, invalidez o muerte. Incluye los demás supuestos previstos en el artículo 3 de la Ley 1562 de 2012

Nota: Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con lo indicado por el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CAPÍTULO III - DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

OBJETO: Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las altas cortes y demás inmuebles a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Los demás detalles del presente Proceso de Contratación también se encuentran incluidos en los documentos anexos y hacen parte integral del pliego.

3.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Características del Servicio

Aspectos Generales

“ El servicio de vigilancia y seguridad privada es el conjunto de actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin”.(Artículo 2 del Decreto 356 de 1994).

Medios para la prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada Medio armado:

Este medio se relaciona con el uso de armas como instrumento para las labores de vigilancia. Los previstas en la normativa aplicable.

Medios tecnológicos: Este medio se refiere al uso de equipos distintos de las armas de fuego para las labores de vigilancia, como circuitos cerrados, equipos de detección, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones, controles de acceso, de seguridad bancaria, controles perimétricos y similares de seguridad bancaria.

Medio Canino: Este medio corresponde al uso de perros para las labores de vigilancia. Los perros utilizados en el servicio de vigilancia y seguridad privada deben haber sido adiestrados y entrenados para el efecto y estar en buenas condiciones de higiene y seguridad (Decreto 356 de1994 y ley 2425 de 2025).

Actividades a desarrollar:

1. **Realizar controles de ingreso**: Registrar información esencial; el motivo de la visita, el tipo de servicio (comercial, doméstico o servicio de transporte), cantidad de paquetes, la fecha y hora de ingreso, nombre completo de las personas con su respectiva verificación (documento de identidad) y también realizar el registro del vehículo si fuera el caso ,Los guardias de seguridad deben monitorear el ingreso de personas, vehículos y pedidos o paquetes a una de las sedes judiciales donde se presta el servicio.

2. **Realizar inspecciones de rutina**: Son actividades principalmente de prevención, con el propósito de tener la mayor cantidad de información para que tanto el guardia de

seguridad, la empresa e inclusive el Consejo Superior de la Judicatura actúen de manera inmediata frente a una situación de peligro.

3. **Realizar rondas de vigilancia**: Es una de las actividades de mayor relevancia de los guardias de seguridad, ya que es la principal actividad que desempeñan para monitorear el estado de cada una de las Sedes, una ronda de vigilancia o rondín el vigilante garantiza que los puntos clave de las sedes estén seguros y no presenten incidentes, El guardia de seguridad debe visitar todos los puntos establecidos de la ronda con una frecuencia adecuada para cubrir las áreas clave de las sedes.

4. **Reportar novedades o incidencias**: El guardia de seguridad realiza su rutina de rondas de vigilancia en ocasiones encuentra con actividades sospechosas, daño de bienes materiales, problemas de Infraestructura e iluminación, a esto se lo cataloga como incidencias o novedades que deben ser reportadas y debidamente registradas.

5. **Realizar la inspección de activos**: si bien una parte de las actividades es velar por la seguridad de las personas, los guardias de seguridad también realizan la vigilancia y protección de bienes o activos en las sedes, para lo cual se debe respaldar la información con imágenes y descripciones específicas.

6. **Mantener una comunicación constante** con supervisores y otros guardias de seguridad y policía, la Oficina de Seguridad, es una acción muy importante que se lleva a cabo entre el guardia de seguridad con sus supervisores y con otros mecanismos de seguridad se encuentren en la sede, es responsabilidad del vigilante mantener una comunicación constante y veraz a medida que va cumpliendo con las tareas durante su jornada de trabajo.

La prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las distintas sedes de la Rama Judicial requiere mecanismos de seguimiento que permitan verificar de manera continua las actividades desarrolladas en los diferentes puestos y turnos. Las rondas de vigilancia, las inspecciones, el reporte de novedades y las visitas de supervisión generan información relevante para comprobar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, identificar situaciones que requieren atención y establecer las actuaciones adelantadas frente a cada evento. En este contexto, resulta especialmente importante contar con mecanismos que faciliten la consulta, integridad y reconstrucción cronológica de los registros operativos, así como su consolidación para el seguimiento de la prestación del servicio.

En atención a estas necesidades, la Entidad considera pertinente valorar condiciones de calidad que fortalezcan el control operativo mediante herramientas tecnológicas que permitan identificar las actividades efectivamente realizadas, asegurar la trazabilidad de sus registros, advertir oportunamente omisiones o inconsistencias y facilitar la consulta de información verificable por parte de la supervisión contractual. Estas capacidades contribuyen a una mayor oportunidad y precisión en el seguimiento del servicio y proporcionan elementos para la adopción de medidas preventivas y correctivas orientadas a garantizar la seguridad de las personas, los bienes y las instalaciones bajo responsabilidad de la Entidad.

icontec ISO 9001 SC5780-4 IQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

Ver Anexo Técnico.

3.2. CLASIFICACIÓN EN LA UNSPSC.

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	92121500	Servicios de guardas de seguridad
2	92121700	Servicios de Sistemas de Seguridad

Nota: De acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública.

En cambio, la experiencia, es un requisito habilitante, los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

3.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para la contratación es de hasta TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 33.322.051.436,43) incluido IVA y demás impuestos, tasas, tributos y contribuciones de ley que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Nota 1: El contrato que llegare a suscribirse será por modalidad de monto agotable, se celebrará por el valor total del presupuesto oficial y se pagará al contratista la suma correspondiente a los servicios efectivamente prestados y recibidos por el supervisor del contrato mensualmente.

Nota 2: Para el cálculo del método de evaluación económica se tomará en cuenta el valor generado por la entidad como resultado del análisis del estudio de mercado que corresponde a los costos mensuales del servicio de vigilancia y seguridad privada incluido todos los impuestos tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL

Para calcular el valor del presente proceso, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

El estudio del mercado para este proceso del servicio de vigilancia y para definir sus tarifas se encuentran reguladas por el Gobierno Nacional a través del Decreto Ley 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada), el cual en su artículo 92 establece la obligación de fijar anualmente las tarifas mínimas para la prestación de estos servicios, y en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 (artículo 2.6.1.1.6.2 y subsiguientes) que reglamenta su aplicación; para la estimación del presupuesto oficial se tuvo en cuenta la Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 y la Circular Externa 20251300000115CS de 2025. Estos actos administrativos fijan la tarifa para la vigencia 2026, y es importante indicar que dentro de la Resolución 20251000059517CS se actualiza el valor del factor a partir del 1 de julio de 2027.

Por otra parte, en estricto cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 (Ley del Vigilante), el cual establece que se contratará anualmente un seguro de vida colectivo que ampare al personal operativo; y dando aplicabilidad a lo indicado en la Circular No. 20221300000145 del 02 de mayo de 2022, se realizó una estimación del valor de dicha póliza. Para este cálculo se tomó como referencia directa el pago que realiza el contratista actual del servicio, razón por la cual se estimó un valor techo de $6.000 por servicio.

Esta información se encuentra ampliada en el *Estudio Sector* y en el *Estudio Mercado*.

3.4. FORMA DE PAGO.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cancelará el valor del contrato por mensualidades vencidas, según los servicios prestados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los documentos que se relacionan a continuación:

a) Certificación de cumplimiento del servicio prestado expedido por el supervisor técnico del contrato.

b) Factura del régimen tributario al que pertenezca (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso. Los borradores de las facturas deberán presentarse a la supervisión administrativa del contrato con todos sus soportes, para su revisión y aprobación. Una vez revisadas por parte del supervisor, éste autorizará la emisión de las facturas electrónicas por los valores aprobados, las cuales deben ser enviadas por el contratista al buzón único SIIF Nación. Una vez las facturas electrónicas sea aprobadas por la Entidad, el contratista deberá publicarla en la plataforma SECOP.

c) Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales, cuando haya lugar.

PARAGRAFO 1: En caso de devolución de los documentos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial al CONTRATISTA, los términos se reinician con la nueva radicación.

PARAGRAFO 2: La Dirección Ejecutiva efectúa las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato, de acuerdo con el Estatuto Tributario

icontec ISO 9001 SC5780-4 IQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, retención por IVA y retención de Industria y Comercio y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo con la calidad del contribuyente o Contratista y de acuerdo con las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad.

PARAGRAFO 3: Los pagos a cargo del CONSEJO SUPERIOR, están sujetos a los recursos económicos y procedimientos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, defina para las entidades públicas y no podrá afectar el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales a los operarios contratados cuyos pagos mensuales deben ser realizados a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes.

3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será desde el primero de diciembre de 2.026 hasta el 31 de julio de 2.030, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo a la expedición del registro presupuestal y aprobación de la Garantía única

3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá.

3.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El Contratista se obligará con la Entidad a cumplir con las siguientes obligaciones:

3.6.1 OBLIGACIONES GENERALES

En ejercicio del objeto contractual, el contratista, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones cumpliendo con lo estipulado en: estudios previos, pliego de condiciones y sus anexos, la oferta presentada y los demás documentos que hacen parte integral del presente proceso de selección

2. Garantizar la calidad de los servicios prestados en el marco del contrato y responder por ello, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

3. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del contrato.

4. Constituir las garantías requeridas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en los términos del Decreto 1082 de 2015 y solicitar la ampliación o modificación de las garantías en el evento de presentarse alguna adición o prórroga del contrato, así como informar a la aseguradora sobre las suspensiones y reanudaciones que se llegaren a presentar, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción.

5. Allegar certificación del pago a los aportes a Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 en armonía con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para los pagos y cuando sea requerido.

6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento denominado “Anexo – Compromiso de Confidencialidad y No Divulgación”, el cual hace parte integral del proceso de selección.
7. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del servicio que se va a contratar

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con personal idóneo, debidamente capacitado y entrenado, suministrando los equipos, elementos y demás recursos técnicos requeridos para la adecuada ejecución del contrato, en estricto cumplimiento del pliego de condiciones, sus anexos técnicos, el estudio previo, la propuesta presentada y las demás condiciones contractuales.
2. Contar con todo el equipo requerido y ofrecido en la propuesta, en condiciones óptimas de servicio, es decir, que cumplan con las especificaciones consignadas en las obligaciones del contratista y en los anexos técnicos que hacen parte del proceso de contratación.
3. Entregar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al inicio de la prestación del servicio, un estudio de análisis de vulnerabilidad de las sedes de la Entidad, el cual deberá contener recomendaciones técnicas que permitan a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial determinar la necesidad de realizar ajustes en los horarios de prestación del servicio, las condiciones de operación y los medios tecnológicos existentes.

4. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regulan la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, especialmente a las contenidas en el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2187 de 2001 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a las circulares, resoluciones, protocolos, instructivos y demás actos administrativos expedidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que resulten aplicables.

5. Suministrar los equipos básicos incluidos en la propuesta presentada por el Contratista, en los sitios definidos por la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, a partir de la fecha de inicio del contrato. En caso de requerir ajustes en la cantidad de equipos, estos deberán ser previamente evaluados con el supervisor del contrato y deberá efectuarse el ajuste a las condiciones pactadas, mediante la suscripción del documento modificatorio por las partes."

6. Mantener permanentemente en óptimas condiciones de funcionamiento los medios tecnológicos de monitoreo, control y demás equipos de seguridad utilizados en la ejecución del contrato, mediante la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios, garantizando su adecuada operación durante toda la vigencia contractual.
7. Mantener vigentes durante toda la ejecución del contrato los permisos de porte o tenencia de armas, los salvoconductos y demás autorizaciones requeridas para la utilización del armamento destinado a la prestación del servicio, garantizando su disponibilidad cuando sean requeridos por la Entidad o por las autoridades competentes.

8. Responder por los daños, perjuicios, pérdidas, hurtos, reclamaciones y demás afectaciones ocasionadas por acción u omisión del personal asignado a la ejecución del contrato o por la deficiente prestación del servicio, de conformidad con las obligaciones contractuales y la normativa aplicable.
9. Garantizar el estricto cumplimiento de las consignas, protocolos, procedimientos operativos y demás instrucciones impartidas para la prestación del servicio. En caso de evidenciarse incumplimientos por parte del personal asignado, deberá adoptar de manera inmediata las medidas correctivas correspondientes, presentar al supervisor del contrato el respectivo plan de mejoramiento y responder por las consecuencias derivadas de tales incumplimientos, sin perjuicio de las acciones administrativas, contractuales o legales a que haya lugar.

10. Permitir la entrada y salida de personas, así como el movimiento de inventarios o bienes, únicamente cuando medie autorización escrita de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, dejando constancia escrita de dicha autorización.

11. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los permisos para el uso de frecuencias radioeléctricas, correspondientes a la red de radiocomunicación exigida para la prestación del servicio, las autorizaciones para la operación de medios tecnológicos y las demás autorizaciones legalmente exigibles para el funcionamiento de la empresa y la prestación del servicio contratado.

12. Conservar los archivos, consignas, libros de novedades, minutas, bitácoras y demás documentos relacionados con la ejecución del contrato por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de su terminación, sin perjuicio de los términos establecidos en la normativa vigente, y entregar copia de aquellos que sean requeridos por la Entidad.
13. Asistir a las reuniones convocadas por el supervisor técnico del contrato, atender las observaciones y recomendaciones formuladas durante la ejecución contractual e implementar oportunamente las acciones de mejora que resulten necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio.

14. Cumplir oportunamente con el pago de los salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, horas extras, recargos, dominicales, festivos, indemnizaciones y demás obligaciones laborales derivadas del personal asignado a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá presentar mensualmente certificación suscrita por su representante legal o revisor fiscal, según corresponda, en la que conste el cumplimiento de dichas obligaciones.

15. Presentar oportunamente al supervisor administrativo del contrato las facturas, cuentas de cobro y los demás documentos soporte necesarios para verificar la correcta ejecución contractual y adelantar el trámite de pago correspondiente.

16. Adoptar las medidas administrativas, técnicas, operativas y logísticas necesarias para garantizar la adecuada, continua, eficiente y oportuna ejecución del contrato durante toda su vigencia.

17. Presentar al supervisor técnico del contrato informes mensuales de ejecución y un informe final al término del contrato, en los cuales se evidencie el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las novedades presentadas, las acciones implementadas y los resultados obtenidos durante la prestación del servicio.
18. Disponer del personal debidamente capacitado para operar los equipos y medios tecnológicos de seguridad utilizados en la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2187 de 2001 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. El cumplimiento de esta obligación será verificado por el supervisor técnico del contrato o por quien este designe.
19. Supervisar permanentemente al personal asignado a la prestación del servicio mediante la realización de, por lo menos, dos (2) recorridos diarios, uno (1) diurno y uno (1) nocturno, en horarios definidos por el contratista. De cada recorrido deberá dejarse constancia escrita en las minutas, bitácoras o sistemas de control establecidos. Asimismo, el contratista deberá realizar visitas no programadas y visitas periódicas por parte de su personal directivo a las instalaciones donde se ejecute el contrato, dejando en todos los casos el correspondiente registro.

20. Disponer del personal requerido para la prestación del servicio, incluyendo vigilantes, supervisores, coordinador, manejadores caninos y demás perfiles necesarios, garantizando el personal de reemplazo durante las ausencias temporales o definitivas y reportando por escrito al supervisor técnico del contrato cualquier cambio de personal asignado.

21. Dotar al personal asignado a la ejecución del contrato de uniformes, elementos de identificación, equipos de comunicación, elementos de protección personal y demás implementos necesarios para la adecuada prestación del servicio, determinados con fundamento en la identificación de peligros, la valoración de riesgos, las especificaciones técnicas y la normativa aplicable.

22. Dotar al personal asignado a la ejecución del contrato de uniformes, elementos de identificación, equipos de comunicación, elementos de protección personal y demás implementos necesarios para la adecuada prestación del servicio, de conformidad con la normativa vigente y con lo establecido en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015.

23. Vincular para la ejecución del contrato personal idóneo, competente y debidamente capacitado, aplicando procedimientos de selección que garanticen la correcta prestación del servicio y verificando previamente los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, así como los demás requisitos exigidos por la normativa vigente. El personal deberá portar permanentemente el carné de identificación expedido por la empresa, el cual deberá contener, como mínimo, nombre completo, documento de identificación, fotografía, grupo sanguíneo (RH) y cargo desempeñado.

24. Capacitar y entrenar permanentemente al personal asignado al contrato en procedimientos de vigilancia y seguridad privada, prevención y atención de riesgos, identificación de artefactos explosivos, modalidades delictivas, manejo de equipos de comunicación, atención de emergencias y demás temas que determine la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
25. Desarrollar las jornadas de capacitación adicionales que requiera la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial durante la ejecución del contrato, orientadas al fortalecimiento de las competencias del personal y al mejoramiento continuo de la prestación del servicio.

26. Presentar al supervisor técnico del contrato copia de los carnés expedidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada correspondientes al coordinador, supervisores, vigilantes y demás personal para el cual la normativa vigente exija dicha acreditación.
27. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, operativos y administrativos exigidos por la normativa aplicable para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, acreditando cuando sea requerido por la Entidad los permisos, registros, certificados, habilitaciones y demás documentos que demuestren la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad contratada.

28. Utilizar las armas únicamente conforme a las autorizaciones otorgadas en los respectivos permisos de porte o tenencia y abstenerse de emplear armamento o municiones no autorizados por la legislación vigente.

29. Atender durante las veinticuatro (24) horas del día, de manera oportuna e inmediata, las llamadas, señales de alerta y situaciones de emergencia que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura formule en relación con la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. Para tal efecto, el contratista deberá garantizar la comunicación permanente y efectiva entre el personal de vigilancia ubicado en las diferentes sedes, los supervisores, la central de operaciones y las personas que designe la Entidad, mediante una solución de comunicaciones que asegure la cobertura requerida y cuente con mecanismos de contingencia ante fallas o interrupciones, de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico y las autorizaciones legalmente exigibles.
30. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato el seguro de vida colectivo que ampare al personal operativo asignado a la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1588 de 2021, y presentar al supervisor técnico del contrato los documentos que acrediten su vigencia cuando este los requiera.

31. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 20251000081907CS de 2025 y en las demás normas expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada relacionadas con la prestación del servicio mediante medio canino. Asimismo, garantizar que los ejemplares se encuentren en óptimas condiciones de salud, cuenten con control veterinario permanente, esquema de vacunación actualizado, adecuada alimentación, entrenamiento certificado y sean manejados por personal debidamente capacitado. Igualmente, deberá cumplir las disposiciones sobre protección y bienestar animal, incluyendo las Leyes 2454 y 2455 de 2025 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

32. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la protección y el tratamiento de datos personales, garantizando la confidencialidad, integridad y reserva de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.
33. Implementar y mantener protocolos de seguridad de la información y confidencialidad para el personal asignado a la ejecución del contrato, en armonía con las políticas institucionales de seguridad de la información de la Rama Judicial, y ponerlos a disposición del supervisor técnico del contrato cuando este los solicite.

34. Garantizar que el personal asignado a la ejecución del contrato conozca, cumpla y aplique los protocolos institucionales de seguridad, los planes de emergencia y evacuación, los procedimientos de control de acceso, las consignas generales y particulares del servicio, las medidas de prevención de riesgos laborales y los protocolos de actuación definidos por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura para la atención de incidentes, emergencias y demás situaciones que puedan afectar la seguridad de las personas, los bienes y las instalaciones objeto del contrato.

35. Priorizar la vinculación de personas con discapacidad en la conformación y provisión del equipo de trabajo destinado a la ejecución del contrato, de conformidad con los requisitos legales y técnicos aplicables a cada cargo, garantizando condiciones de igualdad, accesibilidad y ajustes razonables cuando correspondan. El contratista deberá acreditar ante la supervisión contractual las medidas implementadas para el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 1: El personal que el CONTRATISTA vincule para la ejecución del contrato no adquirirá vínculo laboral, legal, reglamentario, civil o comercial alguno con la Nación – Consejo Superior de la Judicatura. Todas las obligaciones derivadas de dichas relaciones serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: a. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. b. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual. c. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y tropiezos que puedan presentarse y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el contrato, sino a todo lo que

icontec ISO 9001 SC5780-4 IQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

corresponda a la naturaleza de este, según la ley, la costumbre o la equidad natural. d. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el contratista debe informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes.

PARÁGRAFO 3. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes al incumplimiento contractual la Entidad contratante tome las medidas correspondientes.

3.6.3 Obligaciones ambientales del contratista.

De conformidad con el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente (SIGCMA) de la Rama Judicial, el contratista deberá cumplir, durante toda la ejecución del contrato, con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Utilizar, cuando técnica y comercialmente sea viable, papelería elaborada con materiales reciclados, provenientes de fuentes sostenibles o que incorporen criterios de sostenibilidad ambiental. Cuando el supervisor técnico del contrato lo requiera, el contratista deberá presentar la documentación técnica que acredite el cumplimiento de esta obligación.
2. Implementar medidas orientadas al ahorro y uso eficiente de la energía durante la ejecución del contrato, promoviendo el apagado de luminarias, equipos, monitores, computadores y demás dispositivos eléctricos o electrónicos cuando no se encuentren en uso, siempre que ello no afecte la seguridad de las instalaciones ni la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.
3. Promover entre el personal asignado al contrato buenas prácticas ambientales orientadas a la reducción en la generación de residuos, al uso racional y eficiente del agua y la energía, al consumo responsable de los recursos naturales y a la adecuada separación de residuos en la fuente, de conformidad con los lineamientos ambientales adoptados por la Entidad.
4. Garantizar que los equipos electrónicos, medios tecnológicos, sistemas de monitoreo, control de acceso, videovigilancia y demás elementos destinados a la ejecución del contrato cumplan, cuando resulte aplicable, con criterios de eficiencia energética y con las disposiciones establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Cuando dichos equipos cuenten con certificaciones de eficiencia energética o ambiental, el contratista deberá ponerlas a disposición del supervisor técnico del contrato cuando sean requeridas.
5. Cuando durante la ejecución del contrato se generen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), baterías, luminarias, cables, equipos de comunicación, dispositivos electrónicos o cualquier otro residuo especial o peligroso asociado a la prestación del servicio, el contratista deberá garantizar su almacenamiento temporal, manejo, transporte y disposición final a través de gestores autorizados por la autoridad

icontec ISO 9001 SC5780-4 TQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

ambiental competente, conservando los respectivos certificados o soportes de disposición final y presentándolos al supervisor del contrato cuando este los requiera.

6. Cumplir el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, así como las políticas, programas, procedimientos, instructivos y demás lineamientos ambientales adoptados por la Entidad durante la ejecución del contrato, participando en las actividades de sensibilización ambiental que sean programadas cuando la Entidad así lo requiera.

3.6.4. **Obligaciones del contratista en Seguridad y Salud en el Trabajo**

El contratista deberá desarrollar, documentar y acreditar, dentro del objeto y alcance contractual, la totalidad de los componentes, actividades y requisitos aplicables previstos en el Capítulo 6, «Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo», del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo», comprendidos entre los artículos 2.2.4.6.1 y 2.2.4.6.42, ambos inclusive.

Esta obligación comprenderá el cumplimiento de la normativa específica aplicable y la elaboración e implementación de reglamentos, protocolos y procedimientos seguros para el empleo de medios caninos, el porte, manejo, almacenamiento y uso de armas, y la instalación, operación y mantenimiento de detectores, equipos y demás tecnologías utilizadas en la prestación del servicio.

Estos instrumentos deberán articularse con el SG-SST de la entidad contratante (micrositio SIGCMA) y sustentarse en la identificación de peligros, la evaluación y valoración de los riesgos específicos y la determinación de controles para proteger al personal que opere dichos medios y a las demás personas potencialmente expuestas. Deberán contemplar, según corresponda, las autorizaciones y competencias exigibles, la capacitación, las inspecciones, el mantenimiento, los elementos de protección personal, la atención de emergencias y el reporte e investigación de incidentes y accidentes.

3.7. OBLIGACIONES DE LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio del objeto contractual La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Impartir, a través de los Supervisores designados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.

2. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, con las restricciones legales de acceso que correspondan

3. Velar por el cumplimento de las especificaciones técnicas del servicio a prestar.

4. Supervisar la correcta ejecución del Contrato a través de las personas designadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

5. Tramitar oportunamente los pagos por los servicios efectivamente prestados y recibidos, conforme a las condiciones pactadas.

6. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor técnico del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.
7. Solicitar al contratista, en cualquier tiempo la información que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.

8. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista.

9. Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato

3.8. SUPERVISIÓN

Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 6424 de 2025 y en la Resolución 7049 de 2019 por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría, el supervisor deberá:

1. Exigir al contratista el completo cumplimiento del Contrato incluidas la totalidad de sus obligaciones en él contenidas.
2. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes para el cumplimiento, a satisfacción, del Contrato.
3. Revisar y Aprobar el Cronograma de Actividades, fijado por el Contratista.
4. Realizar con el Contratista reuniones periódicas para evaluar el avance del Contrato y las eventuales dificultades que se llegaren a presentar; lo anterior de acuerdo con el cronograma del contrato.
5. Ejercer la vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contratista.
6. Revisar y confirmar que el personal vinculado a la ejecución del Contrato corresponda a los perfiles exigidos por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura y ofrecidos por el contratista; autorizar y verificar, frente a eventuales modificaciones del personal del contratista, que el mismo acredite igual o superiores condiciones a las ofertadas.
7. Autorizar, en caso necesario y previo al análisis realizado respecto al cumplimiento de los aspectos mínimos requeridos el cambio de personal solicitado por el Contratista.
8. Exigir al contratista el cambio de personal que no cumpla con la experiencia, requisitos técnicos o profesionales establecidos en el Anexo Técnico o que su rendimiento o comportamiento generen, directa o indirectamente, inconvenientes en la ejecución de las labores contratadas. El personal de reemplazo debe cumplir iguales o mejores condiciones y requisitos a los de la persona que se remplace.
9. Analizar y autorizar los cambios técnicos que, por razones de modo, tiempo, lugar y necesidades, deban realizarse durante la ejecución del contrato, e informar dichos cambios a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Cuando el cambio afecte obligaciones, cantidades, precio, plazo o riesgos, recomendar al ordenador competente la modificación contractual debidamente sustentada.
10. Propender por el cumplimiento de todas las exigencias técnicas estipuladas dentro del contrato.

11. Verificar que el contratista cumpla las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes Parafiscales del personal contratado para la ejecución del contrato de vigilancia y seguridad privada, conforme al régimen aplicable.
12. Publicar en la plataforma del SECOP II todas las evidencias de la ejecución del contrato.

b. Publicar en la plataforma del SECOP II todas las evidencias de la ejecución del contrato.

3.9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del contrato será dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato.

CAPÍTULO IV - CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El presente procedimiento de selección NO es susceptible de limitarse a Mipyme.

La Entidad no limita el Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas por no haberse cumplido las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En consecuencia, podrá participar cualquier interesado.

CAPÍTULO V- REQUISITOS HABILITANTES Y REGLAS DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes es objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje.

Se debe tener en cuenta que los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes de tal suerte que se garantice que el futuro Contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

Así mismo, cabe aclarar que la Entidad, revisa que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011, artículo 221 del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 6 Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5 de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto No. 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisa el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, Registro Nacional de Medidas Correctivas y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario, se evaluará como “no cumple”.

Por todo lo anterior, a continuación, se desarrollarán cada uno de los requisitos habilitantes que son aplicables en el presente proceso de selección.

5.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

5.1.1. Capacidad jurídica

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del Código Civil, articulo 6 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015. Los requisitos para acreditar la capacidad jurídica variarán del tipo de persona o sujeto que acredita, de la siguiente manera:

1 **PERSONA NATURAL**

La persona natural que presente la propuesta debe acreditar y aportar los siguientes docum entos:

a. Ser mayor de edad. Se acredita con la fotocopia de la cédula de ciudadanía.
b. Estar inscrito en el Registro Mercantil y que su actividad comercial le permita realizar el objeto del futuro contrato; lo anterior se acredita con la presentación del certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio, respectiva del domicilio comercial del oferente, con fecha de registro anterior al cierre del proceso y expedición del certificado no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso; esto sucede únicamente en caso de que el proponente sea comerciante o ejerza el comercio de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

c. En caso de desempeñar profesiones liberales, tales como arquitectura o ingeniería, entre otros, se encuentran exentos de presentar matricula mercantil, pero debe presentar tarjeta o matricula profesional, junto con el certificado de vigencia y/o antecedentes, según sea el caso para realizar la respectiva verificación.
d. Registro Único de Proponentes R.U.P., con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme para que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.

e. Certificado Registro de Deudores Alimenticios Morosos de la persona natural, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

f. Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del Proponente en el formato dispuesto por la Entidad

2 PERSONA JURÍDICA O PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA CON SUCURSAL O DOMICILIO EN EL PAÍS

La persona jurídica que presente propuesta debe acreditar y aportar los siguientes documentos:

a. Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.

b. La persona jurídica debe acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (Artículo 1 de la Ley 2160 de 2021).

c. El objeto social debe estar relacionado con el servicio o bien a contratar con el proceso de selección, salvo que se trate de una sociedad por acciones simplificada en donde se haya señalado que podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme con el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 1258 de 2008; lo anterior se acredita con la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

d. Si el proponente es persona Jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de persona Jurídica, con fecha de expedición dentro del mes anterior al cierre del proceso de selección.

icontec ISO 9001 SC5780-4 TQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

e. Registro Único de Proponentes RUP, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme, para que la propuesta sea habilitada y, por tanto, pueda ser evaluada.

f. Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta, en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades del representante legal, con las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

g. Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del Proponente en el formato dispuesto por la Entidad.

h. Certificado Registro de Deudores Alimenticios Morosos del Representante Legal, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

3 PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS – REGLAS COMUNES A LA ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS:

a. Quien firme la carta de presentación de la propuesta debe acreditar que es el Representante Legal o apoderado del Proponente y en el documento deben estar especificadas las facultades que le fueron otorgadas.

b. Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deben acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial y extrajudicialmente. Deben mantener dicho apoderado, como mínimo, por el término de vigencia del contrato resultado del Proceso de Selección y un (1) año más. No tienen la obligación de acreditar apoderado si, de conformidad con las normas legales vigentes, tienen obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del contrato.

c. Los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal, de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

d. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio expedido a más tardar dentro del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso, en que conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que lo faculta.

e. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las Leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, deberá manifestarlo mediante declaración que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no pueden aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 177 del Código General del Proceso y la información tiene que presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica.

f. La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia debe acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte o del documento que fije su residencia temporal o permanente en Colombia.

g. Certificado Registro de Deudores Alimenticios Morosos del apoderado, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

4 CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se debe aportar:

a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección. El objeto social de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal debe estar relacionado con el bien, obra o servicio a contratar en el respectivo proceso de selección de tal manera que se complementen, salvo en las personas jurídicas que sean sociedades por acciones simplificada, en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial y civil lícita, conforme al numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

b. Registro Único de Proponentes, de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme para efectos que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.

c. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal, en el cual debe constar la participación de cada uno de los integrantes del Proponente, la representación legal o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente y las obligaciones a cargo de cada una de las partes en las uniones temporales.

d. La duración del Consorcio o Unión Temporal debe abarcar el plazo de ejecución del contrato, el término previsto para su liquidación y un (1) año más.

e. Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.

f. Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal, en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus

facultades, con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

g. Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del Proponente en el formato dispuesto por la Entidad.

h. Certificado Registro de Deudores Alimenticios Morosos del Representante Legal, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

5.1.2 Acreditación de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: "*La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*"

En este sentido, el proponente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM, lo que equivale a que no posee deudas alimentarias en Colombia. El certificado deberá ser expedido para el proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona Jurídica. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: https://redam.gov.co/

5.1.3 Garantía de seriedad de la oferta.

El oferente garantiza el cumplimiento de la oferta que presenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto No. 1082 de 2015, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor de ***LA NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA*** en calidad de beneficiario y asegurado por el diez (10%) del **valor** del presupuesto oficial establecido para la contratación e indicando el número de proceso de selección y su objeto.

En caso de que el valor de dicho 10% tuviere centavos, el valor asegurado debe incluir dichos centavos o aproximarse al peso siguiente.

Tratándose de un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, e indicando su porcentaje de participación en el Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

La garantía deberá cumplir con las condiciones que se establece en el siguiente cuadro:

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Seriedad de la Oferta	10%	Del Presupuesto Oficial Establecido $33.322.051.436,43	Desde la presentación de la Oferta y por tres (3) meses más.

La Entidad hará efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta por el 100% del valor de la misma, cuando el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones, o no otorgue dentro del plazo señalado en el contrato, la garantía única de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el cumplimiento de las obligaciones del mismo, quedando dicho valor a favor de la Entidad en calidad de sanción, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Inciso 1 numeral 12 articulo 30 Ley 80 de 1993).

Nota 1: La no presentación en la plataforma SECOP II de la garantía de seriedad no será subsanable y será causal de rechazo de la misma (Parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018).

Nota 2: La garantía de seriedad debe presentarse a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Nota 3: Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Nota 4: En caso de que se llegue a suspender el proceso de contratación con posterioridad a la fecha límite de presentación de las propuestas, el proponente deberá ampliar el plazo de la póliza, por un término igual al número de días que el proceso fue suspendido.

5.1.4 Cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social y aportes parafiscales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar.

Así las cosas, esta obligación de cumplimiento con la seguridad social y aportes parafiscales se cumplirá dependiendo de la naturaleza de quien acredita este cumplimiento. Para ello se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Si es Persona Jurídica, adjuntando el *Formato 4 – Pago de Seguridad Social y Aportes Parafiscales* en la que se haga constar que se encuentra al día con el pago de los referidos aportes correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta; dicha certificación debe ser expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según sea el caso;

*Nota 1***:** En aquellos casos en que sea el revisor fiscal o contador quién emita el *Formato 4 – Pago de Seguridad Social y Aportes Parafiscales*, se debe anexar copia del documento

de identidad, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del revisor fiscal o contador, dicho certificado debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

5.1.5 Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y registro empresarial.

La Entidad consulta en los sistemas públicos de información de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales, de medidas correctivas y consulta en el Registro Único Empresarial de la persona que presente la propuesta o del Representante Legal de la Persona Jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes.

En el caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura se realizan las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

5.2 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES.

5.2.1 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES.

Los indicadores financieros requeridos para verificar la capacidad financiera y organizacional de los oferentes en el presente proceso de contratación son el resultado de un estudio de mercado previo del sector, de tal forma que se garantice la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso, con el fin de permitir el concurso de compañías con una importante participación en el mercado y con solvencia económica que le brinden seguridad a la Entidad para la ejecución del contrato pero que no limite la pluralidad de participación. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por los Decretos 399 del 2021, 579 de 2021 y en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución 6424 del 3 de junio de 2025.

Los proponentes sean Jurídicas y para el caso de Consorcios o Uniones Temporales y sociedades de promesa futura, cada uno de sus integrantes, deben acreditar el cumplimiento de los Requisitos Financieros Habilitantes. Para acreditar dichos requisitos deberán:

Aportar el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con no más de un (1) mes de antelación a la fecha de cierre, actualizado con las cifras de sus Estados Financieros **del último año fiscal (2025).**.

Los indicadores y el margen solicitado para el proceso de selección, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015, son los que se relacionan a continuación:

5.2.1.1 Capacidad financiera.

De acuerdo con los índices contenidos en el RUP y de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, (modificado con los decretos 399 y 579 de 2021), que compiló los Decretos Reglamentarios sobre contratación estatal y establece los indicadores que miden la fortaleza financiera de los interesados en participar en procesos contractuales, la Unidad de Compras Públicas efectuó un análisis del mercado en los aspectos financieros; para lo cual, se revisó la base de datos Sistema de Información empresarial - Reportes bajo NIIF de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2025 ; toda vez que la información de 2026 no se encuentra reportada aún para el sector que se relaciona con Actividades de vigilancia y seguridad privada se encontraron 24 empresas.

Con el ánimo de favorecer la pluralidad de oferentes, se estableció cuáles son los mínimos aceptados por la Entidad en cada uno de los indicadores, verificando la cobertura en cada uno de ellos, así:

Indicador	Fórmula	Margen Solicitado
Índice de liquidez	Activo corriente sobre pasivo Corriente	>= 2,73
Índice de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	<= 59,12 %
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad operacional sobre gastos de intereses	>= 1,18 veces
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo Corriente	>= 1,81 % del POE

Para el índice de liquidez mayor o igual a 2,73 podría participar el 41,67% del mercado.

Para el nivel de endeudamiento menor o igual al 59,12% podría participar el 58,33% del mercado.

Para el índice de Cobertura de intereses mayor o igual a 1,18 veces se estableció que el 79,17% satisfacen la razón de cobertura de intereses, garantizando de esta forma la participación en este proceso.

Para el capital de trabajo mayor igual al 1,81% del POE podría participar el 58,33% del mercado.

NOTA: Si al realizar la verificación de la razón de cobertura de interés, el oferente no presenta obligaciones financieras, registrando el saldo de su cuenta de Gastos por Interés en cero (0); se establece como CUMPLE para el caso del indicador en mención.

Los Indicadores Financieros para Consorcios, Uniones Temporales se calculan tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los Estados Financieros del último año fiscal de cada uno de sus integrantes y no por el porcentaje de participación de éstos, dentro de la figura asociativa

La información exigida se debe presentar en idioma castellano y moneda legal colombiana. Si el proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no será habilitada.

Si el proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no será habilitada

5.2.1.2 Capacidad Organizacional.

Los proponentes sean Personas Naturales o Jurídicas y para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes, acreditan tal requisito adjuntando el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, actualizado con una periodicidad no mayor a un (1) mes de antelación, donde se evidencien las cifras de sus Estados Financieros del último año fiscal.

Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad operacional sobre patrimonio	>= 0,16
Rentabilidad del Activo	Utilidad operacional sobre Activo Total	>= 0,06

Para Rentabilidad de Patrimonio 0,16 y Rentabilidad del Activo mayor a 0.06 se estableció que puede participar el 50% y el 50% del mercado respectivamente.

NOTA 1: Los indicadores financieros para Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, se calculan tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los Estados Financieros del último año fiscal registrados en el Registro Único de Proponentes de cada uno de los integrantes, dentro de la alianza estratégica y no por el porcentaje de participación.

$$Indicador = \frac{numerador_i + \cdots numerador_n}{denominaor_i + \cdots denominador_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} numerador}{\sum_{i=1}^{n} denominador}$$

NOTA 2: Si el proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no se habilita.

5.2.1.3 Reglas especiales para la información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio en el país.

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien tenga la facultad de hacerlo. Los cortes de los estados financieros de las

empresas extranjeras son los que rijan en el país de origen y así deben informarlo expresamente.

Así, sus cifras deben estar representadas en pesos colombianos en la forma descrita en el Capítulo I literal “g” y deben estar avalados por contador público de la siguiente manera:

• Cálculo de los indicadores financieros solicitados en la capacidad financiera y la capacidad organizacional del capítulo de requisitos financieros habilitantes y, los Estados Financieros del último periodo fiscal que se encuentren “aprobados”, que permitan su verificación así: Balance General (Estado de Situación Financiera), Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros.

Si el Proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no se habilita.

5.3 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura solicitará a los oferentes el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015. Lo anterior se relaciona a continuación:

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS: El proponente debe aportar junto con su oferta, los documentos descritos a continuación, los cuales deben ser expedidos por el organismo o autoridad competente conforme a la Ley Colombiana.

1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (Decreto Ley 356 de 1994 y Artículos 4 y 5 del Decreto 2187 de 2001).

El proponente debe adjuntar a su propuesta, copia del acto administrativo mediante el cual le fue otorgada licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o presentación de renovación dentro de los términos legales contemplados en el Decreto 1070 de 2015, compilatorio del Decreto 2187 de 2001, por el cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto-Ley 356 del 11 de febrero de 1994 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012, Artículo 35, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, en donde se evidencie que cuenta con autorización para prestar el servicio en la ciudad donde se localizan las sedes objeto de la prestación del servicio vigilancia y seguridad privada, esto es en la ciudad de Bogotá.

El proponente debe contar con sede principal o sucursal en la ciudad de Bogotá, autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada e inscrita en Cámara de comercio con el fin de garantizar la respuesta inmediata a los requerimientos de la entidad.

Nota 1: La licencia debe encontrarse vigente tanto a la fecha de presentación de la oferta como a la adjudicación del contrato y deberá mantenerse vigente durante la ejecución del mismo; adicionalmente debe acreditar las modalidades y medios requeridos por la entidad para operar a nivel Nacional. La solicitud de una licencia inicial no equivale a habilitación.

Nota 2: Conforme con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 del Decreto No. 356 de 1994 y 5° y 6 del Decreto No. 2187 de 2001, Las empresas que presten los servicios de vigilancia y seguridad privada deben contar con instalaciones para el uso exclusivo y especifico del desarrollo de esta actividad, de forma tal que, se brinde la protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad autorizados por la Superintendencia y utilizados para tal fin.

Nota 3: En caso de consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, cada uno de sus integrantes debe cumplir con La licencia de funcionamiento.

En relación con los proponentes plurales deberá observarse lo siguiente, de conformidad con la Circular Externa Nº 20231300000645 de 2023, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:

- Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá contar con licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que comprenda las modalidades y medios que efectivamente asumirá durante la ejecución
del contrato. La prestación del servicio con armas de fuego estará a cargo exclusivamente de los integrantes autorizados para esta actividad, sin que las licencias o autorizaciones puedan transmitirse, extenderse o trasladarse entre los miembros del proponente plural.

En relación con la autorización para prestar el servicio por medio canino o con armas de fuego, bastará con que por lo menos uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal cuente con ella, pero en tal caso, sólo quienes cuenten con dicha licencia o autorización podrán prestar el servicio de medio humano con canino o con armas de fuego.

-La licencia de funcionamiento, el acto de renovación o de prórroga de la misma, de cada uno de los integrantes, debe encontrarse vigente a la fecha de constitución del consorcio o de la unión temporal.

-Cada uno de los miembros o integrantes se obliga a mantener vigentes sus licencias de funcionamiento durante la ejecución del contrato

Nota 4: En razón de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, las empresas de vigilancia que se encuentren en trámite de renovación de la licencia de funcionamiento deberán anexar copia del radicado de solicitud de renovación de la licencia expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada acreditando su presentación oportuna y el cumplimiento de los requisitos legales para la continuidad de su vigencia.

Nota 5: El contratista se obligará a radicar ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la licencia de funcionamiento una vez haya sido renovada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en caso de que se encontrara en trámite para la firma del contrato o durante la ejecución del mismo.

2. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA:

El proponente deberá acreditar que cuenta con los medios legalmente autorizados para garantizar la capacitación, actualización y entrenamiento del personal destinado a la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 64 del Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 1070 de 2015, adicionado por el Decreto 1565 de 2022.

Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar los siguientes documentos, según corresponda:

a) Departamento de capacitación propio: Copia del acto administrativo mediante el cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada otorgó la licencia de funcionamiento del departamento de capacitación y entrenamiento, vigente a la fecha de cierre del proceso, y del acto administrativo o certificación de aprobación del Proyecto Educativo Institucional en Vigilancia y Seguridad Privada (PEIS).

b) Escuela de capacitación externa: Copia de la licencia de funcionamiento vigente de la escuela, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, del acto administrativo o certificación de aprobación del PEIS y del contrato, convenio o carta de compromiso suscrita por el representante legal de la escuela, que acredite su disponibilidad para brindar capacitación y entrenamiento al personal del proponente durante la ejecución contractual.

Las autorizaciones aportadas deberán comprender los cursos requeridos para el personal que prestará el servicio. La Entidad verificará su vigencia y correspondencia con los servicios autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante que aporte personal operativo para la ejecución del contrato deberá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante cualquiera de las alternativas previstas.

El requisito será objeto de verificación bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE, de conformidad con las reglas legales de subsanabilidad aplicables.

3. CERTIFICADO RESPECTO DE MULTAS Y SANCIONES. EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

Además de la licencia, el proponente debe presentar con su propuesta certificación respecto del estado de los servicios de vigilancia en cuanto a las multas y sanciones, de conformidad con la Circular No. 20167200000125 de 23 de junio de 2016, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, no mayor a noventa (90) días hábiles a la fecha del cierre del presente proceso, en la cual, se indique si la empresa de vigilancia ha sido o no sancionada o multada.

En el caso de proponentes plurales, todos sus miembros deberán aportar dicha certificación.

4. PERMISO PARA USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DEL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

El proponente deberá aportar con su oferta copia de la licencia, autorización o acto administrativo vigente, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), según corresponda, que lo habilite para desarrollar las actividades de telecomunicaciones requeridas para la prestación del servicio objeto del presente proceso. Así mismo, deberá acreditar los permisos y autorizaciones aplicables para el uso del espectro radioeléctrico y la operación de la red, cuando a ello haya lugar.

Los documentos aportados deberán encontrarse vigentes a la fecha de cierre del proceso y mantenerse vigentes durante el plazo de ejecución del contrato. Adicionalmente, el proponente deberá presentar el respectivo cuadro de características técnicas de la red, en el que se identifiquen las frecuencias autorizadas, el ámbito de cobertura y las demás condiciones técnicas aplicables.

Para garantizar la comunicación y la prestación efectiva del servicio en las zonas requeridas por la Entidad, la red deberá acreditar, como mínimo, la siguiente cobertura:

- Cobertura autorizada para Bogotá D.C.: mínimo una (1) frecuencia autorizada.

La acreditación de estas condiciones deberá permitir verificar que la red ofrecida cuenta con la cobertura y las características técnicas necesarias para garantizar la comunicación requerida durante la ejecución contractual.

Igualmente, el proponente debe aportar certificación de habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones de acuerdo a la ley 1341 de 2009, con fecha de expedición no mayor a 60 días, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Se admitirá como alternativa la consulta pública actualizada del Registro Único de TIC, disponible en los canales oficiales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que permita verificar el estado de la habilitación del proponente. Esta alternativa sustituye únicamente la presentación del certificado de habilitación general y no la acreditación del permiso de uso del espectro radioeléctrico.

En el caso de proponente plural el acto administrativo y el cuadro de características técnicas de red deberán ser aportados sólo por el (los) integrante(s) que aporten los equipos de comunicación (medios de comunicación físicos) que utilicen el espectro radioeléctrico).

Si el Acto Administrativo mediante el cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones le concedió al proponente el permiso para el uso del espectro radioeléctrico se encuentra en proceso de renovación, deberá presentarse copia de la solicitud de renovación del permiso; y el permiso que esta vencido, siempre y cuando el(la) misma se esté renovando en los plazos establecidos por la normatividad vigente, lo anterior dando aplicación al artículo 35 del Decreto 019 de 2012.

5. AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR MEDIOS TECNOLOGICOS (Artículo 30 del Decreto 2187 de 2001)

El proponente deberá anexar a su propuesta copia de la licencia donde la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada le autoriza al proponente el uso de

Medios Tecnológicos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 95 del Decreto 356 de 1994.

El proponente deberá anexar con su propuesta, copia legible de la licencia de funcionamiento

Nota 1: En razón de lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, las empresas de vigilancia que se encuentren en trámite de renovación de la licencia donde la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada le autoriza al proponente el uso de medios tecnológicos, debe anexar copia del radicado de solicitud de renovación de la citada licencia expedido por ésta

Nota 2: Para el caso de ofertas presentadas en consorcios o uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá presentar este documento.

6. MEDIOS CANINOS (Artículo 48 del Decreto 356 de 1994)

El proponente debe anexar con su propuesta copia legible e integra del acto administrativo mediante el cual se le otorga al proponente la autorización para desarrollar su actividad con la utilización de medio canino, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2454 de 2025, “Por la cual se promueve el desarrollo de alternativas tecnológicas en materia de seguridad, vigilancia privada e inspección de sustancias u objetos, se mejora el bienestar de los perros usados en estas actividades, y se dictan otras disposiciones”, las empresas de vigilancia y seguridad privada interesadas en participar en el presente proceso de selección deberán presentar una carta de compromiso, suscrita por su representante legal, mediante la cual manifiesten que los caninos destinados a la ejecución del contrato serán de su propiedad exclusiva y que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de adquisición, identificación y registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Nota 1: En razón de lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, las empresas de vigilancia que se encuentren en trámite de renovación de la autorización para desarrollar su actividad con la utilización de medio canino, deben anexar Copia del radicado de solicitud de renovación de la citada licencia expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Nota 2: En consorcios o uniones temporales, acreditará la autorización canina el integrante que asuma efectivamente ese componente, sin trasladar su licencia a los demás.

7. CERTIFICADO DE VINCULACION A LA RED DE APOYO DE LA POLICIA

La vinculación a la Red de Apoyo podrá acreditarse mediante certificación o constancia expedida por la autoridad competente, consulta oficial, manifestación suscrita por el representante legal u otro soporte idóneo que permita verificar el cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las verificaciones que pueda adelantar la Entidad. En todo caso,

el contratista deberá mantener durante la ejecución del contrato los mecanismos de coordinación y suministro de información a la Policía Nacional, conforme al Decreto 3222 de 2002 y las demás disposiciones aplicables.

Nota: Para el caso de ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá aportar alguno de los medios de acreditación previstos en este numeral.

8. CERTIFICADO DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

El oferente deberá presentar con su propuesta copia del permiso para uso de armas de fuego, correspondiente a las armas con que se prestará el servicio objeto de contratación, que deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto 1070 de 2015, y certificar que cuenta con todos los permisos y salvoconductos requeridos, conforme las normas legales vigentes para el uso, porte y tenencia de armas, mediante documento suscrito por el representante legal.

El proponente deberá presentar certificación expedida por la autoridad competente, con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario anteriores al cierre del proceso, en la que se relacione el armamento de propiedad del proponente destinado a la prestación del servicio.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, este certificado debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, que tengan el registro o porte de armas descrito.

El permiso deberá estar vigente durante todo el proceso de selección, perfeccionamiento, legalización del contrato y ejecución del mismo. Debido a lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, las empresas de vigilancia que se encuentren en trámite de renovación de la autorización deben anexar copia del radicado de solicitud de renovación de la citada licencia expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

9. COPIA DE LA PÓLIZA PERMANENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (ARTÍCULO 11, DEL DECRETO LEY 356 DE 1994).

El proponente singular o, tratándose de consorcios o uniones temporales debe aportar copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente a la fecha de cierre y tener un cubrimiento no inferior a cuatrocientos (400) SMLMV, en la que se ampare el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada. Sus condiciones deben corresponder y obedecer a lo dispuesto por la Supervigilancia Privada y según las normas aplicables, además debe ser emitida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia.

Dicha póliza debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 176 de la resolución No. 02852 del 08 de agosto de 2006 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así mismo debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia

icontec ISO 9001 SC5780-4 TQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

Si el proponente es un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Adicional a la póliza anterior, el proponente singular o, tratándose de consorcios o uniones temporales, por lo menos uno (1) de sus integrantes deberá acreditar póliza vigente de responsabilidad civil extracontractual que ampare el hurto simple y el hurto calificado de bienes bajo cuidado, tenencia y control, y mantener su vigencia durante toda la ejecución contractual. Siendo esta una RCE - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES con cobertura mínima de doscientos (200) SMLMV.

10. RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE UNIFORMES, COLORES Y DISTINTIVOS

El oferente deberá allegar con su oferta, copia de la Resolución mediante la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autoriza el uso de uniformes, colores y distintivos, de conformidad con el Decreto 1979 de 2001 y la Resolución 5351 del 06 diciembre de 2007. Dicha licencia debe encontrarse vigente al momento de presentación de la propuesta y debe cubrir todo el término de ejecución del contrato.

En caso de que la propuesta sea presentada en consorcio y unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentarla.

Si el oferente ha solicitado alguna modificación a sus uniformes y distintivos, allegará además de la fotocopia de resolución, el respectivo documento con recibo de radicación ante Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La Resolución debe estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato. Para efectos de la vigencia de la autorización.

En razón de lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, las empresas de vigilancia que se encuentren en trámite de renovación de la autorización deben anexar copia del radicado de solicitud de renovación de la citada licencia expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

11. CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL

Para los demás perfiles requeridos, distintos del personal mínimo, el proponente deberá aportar junto con su propuesta una carta de compromiso debidamente suscrita por el representante legal o quien corresponda, mediante la cual se comprometa a suministrar el personal requerido y a presentar los soportes exigidos para cada perfil, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Así mismo, deberá incluir la manifestación expresa de que dicho personal cumplirá con la dedicación exigida durante la ejecución del contrato. La acreditación del personal mínimo se realizará conforme a lo establecido específicamente para este en el presente documento.

12. SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA AMPARAR AL PERSONAL OPERATIVO (Ley 1920 de 2018).

Los proponentes deberán acreditar la existencia de un seguro de vida colectivo, otorgado por una entidad aseguradora legalmente autorizada por parte de la Superintendencia

icontec ISO 9001 SC5780-4 IQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

Financiera, que ampare al personal operativo de su respectiva organización durante las veinticuatro horas del día, para lo cual, allegarán la respectiva póliza. Como requisitos del mismo se verificará, dentro de la póliza, que:

a) Se trate de un seguro de vida colectivo. No se aceptan seguros de vida grupo o seguros de vida individuales. Deberá satisfacer materialmente las coberturas, suma asegurada, beneficiarios y condiciones exigidas por el Decreto 1588 de 2021
b) El tomador será la Empresa o Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada proponente.
c) El asegurado será el personal operativo que el prestador de servicios de Vigilancia y Seguridad privada, que es el proponente, tenga registrado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y acreditado por ésta.
d) Tenga una vigencia anual, y que esté vigente al cierre del proceso.
e) Como mínimo, incluya, dentro de los riesgos asegurados, la muerte por cualquier causa de las personas que conforman el grupo asegurado.

Estas condiciones se basan en lo dispuesto por la Ley 1920 de 2018, y su decreto reglamentario, el Decreto 1588 de 2021.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de sus miembros deberá acreditar la existencia del seguro de vida colectivo del personal operativo, aportando su respectiva póliza, junto a la prueba del pago de la prima o, en caso de que sea fraccionado, de la última cuota cuya obligación de pago se haya hecho exigible a la fecha de cierre del proceso. Esto en cuanto cada uno de ellos tiene el deber legal de contar con dicho seguro.

13. SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada mediante personal que desarrollará actividades en las sedes de la Entidad, el proponente deberá acreditar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y el cumplimiento de los estándares mínimos que le resulten aplicables, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.

Para este proceso se exige que la autoevaluación de estándares mínimos correspondiente a la vigencia 2025 presente una calificación superior al ochenta y cinco por ciento (85 %), clasificada como “ACEPTABLE”, conforme al artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019. La verificación del requisito será de CUMPLE o NO CUMPLE y no otorgará puntaje.

Para acreditar lo anterior, el proponente deberá aportar certificación suscrita por su representante legal en la que conste la implementación del SG-SST, acompañada de la autoevaluación de estándares mínimos correspondiente a 2025 y de los soportes de su registro ante el Ministerio del Trabajo y remisión a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), conforme a las disposiciones aplicables.

Nota 1. En consorcios o uniones temporales, cada integrante legalmente obligado a implementar el SG-SST deberá acreditar individualmente el cumplimiento del requisito. No se admitirá promediar las calificaciones de sus integrantes.

Nota 2. La Entidad verificará los documentos aportados y aplicará las reglas legales de subsanabilidad, sin que resulte admisible acreditar mediante actuaciones posteriores al cierre condiciones sustanciales exigidas para participar en el proceso.

Nota 3. El adjudicatario deberá mantener implementado el SG-SST durante toda la ejecución contractual y acreditar ante la supervisión, antes del inicio del servicio y cuando esta lo requiera, el plan anual de trabajo, la designación e idoneidad del responsable del sistema y los demás soportes de cumplimiento que resulten legalmente aplicables.

14. PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE

Para efectos de la verificación de requisitos habilitantes técnicos, el proponente deberá acreditar los requisitos de formación académica y experiencia de las siguientes personas que harán parte del personal requerido para la ejecución del contrato, acompañados de los soportes correspondientes, según se establece a continuación:

1.1 SUPERVISOR:

El proponente deberá acreditar en su propuesta que cuenta con UN (01) supervisor para el desarrollo del contrato, así:

- El personal ofrecido como Supervisor, deberá acreditar lo siguiente:

a) Ser oficial o suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, o profesional en áreas Administrativas.
b) contar con especialización debidamente otorgada por una institución autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.
c) acreditar experiencia superior a cinco (5) años como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada.
d) Acreditar reentrenamiento como supervisor, expedido por una institución de capacitación autorizada conforme a la normativa de vigilancia y seguridad privada.
e) presentar los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales correspondientes.
f) Estar registrado y acreditado como supervisor ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme al sistema oficial de Acreditación de Personal Operativo (APO), en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3.5.1.4 de los Estudios Previos. La Entidad podrá verificar esta condición mediante los mecanismos oficiales de consulta o acreditación dispuestos por dicha Superintendencia.
g) Contar con competencia laboral de atención al cliente. (expedido por autoridad competente de acuerdo con la normatividad que lo regula)
h) Acreditar vinculación laboral mediante la correspondiente certificación laboral, conforme a los Estudios Previos.

El personal ofrecido deberá encontrarse registrado y acreditado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada conforme a los requisitos legalmente aplicables.

Los anteriores requisitos deberán acreditarse con la propuesta mediante los documentos exigidos en los Estudios Previos, sin perjuicio de las reglas legales de subsanabilidad.

Descripción, horario y características del servicio: El servicio de supervisión debe ser permanente, realizar visitas diurnas y nocturnas para cada uno de los servicios contratados que incluyan revisión del personal, de las instalaciones y recomendaciones de seguridad, dejando registro en las respectivas minutas de puesto.

1.2. UN (1) COORDINADOR

El proponente deberá acreditar en su propuesta que cuenta con un COORDINADOR que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Profesional universitario en áreas administrativas, contables, ciencias sociales y humanas o a fines, lo cual debe acreditarse con copia del diploma y copia del acta de grado.
b) Posgrado en administración de la seguridad, seguridad y defensa o Ingeniería Industrial o Ingeniería Administrativa o posgrados en administración o gerencia relacionados con las funciones de coordinación del servicio, con el respectivo diploma debidamente otorgado por una institución autorizada por el Ministerio de educación nacional.
c) Contar con Resolución de consultor en seguridad privada, aportando para ello la resolución expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, con una expedición superior a 5 años.
d) Acreditar experiencia de mínimo diez (10) años en cargos de director y/o coordinador de operaciones, de servicios de vigilancia y seguridad privada , la cual podrá acreditarse con certificaciones de diferentes empleadores, y vinculación laboral vigente con la empresa oferente al cierre del proceso, sin que se exija una antigüedad mínima con esta.
e) Capacitación Brigadista de emergencia o formación equivalente en prevención, preparación y respuesta ante emergencias, impartida por organismos de socorro o instituciones idóneas.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA FORMACIÓN ACÁDEMICA Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL

Para acreditar la formación académica y/o experiencia de las personas señaladas, se deberán presentar además de los ya señalados con anterioridad, los siguientes documentos:

- Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- Hoja de vida del personal requerido, en las cuales se relacione cargos, documentos y certificaciones que acrediten títulos, estudios y experiencia del personal propuesto.
- El título correspondiente o acta de grado otorgada por una institución educativa oficialmente reconocida.
- Copia de la Matrícula o Tarjeta Profesional y certificación vigente, expedida por los respectivos Consejos Profesionales, en los casos en que aplique (teniendo en cuenta que en Colombia se ha reglamentado la Tarjeta Profesional para algunas profesiones como un requisito necesario e indispensable para ejercer la profesión, se debe presentar copia de la Tarjeta Profesional del profesional requerido en el proceso de selección, para el caso que lo requiera)

icontec ISO 9001 SC5780-4 TQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

- Certificado de vigencia y de antecedentes disciplinarios de los profesionales propuestos: Se deberá presentar el certificado de antecedentes disciplinarios para quien acredite profesión de abogados expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y para el caso de los profesionales en Ingeniería expedido por el COPNIA, donde se acredite que no tiene sanción disciplinaria alguna, para la profesión correspondiente.
- Certificaciones laborales.
- Los estudios de Educación Superior (Pregrado y/o Posgrado), así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente. En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el establecido en la Resolución No. 21707 del 22 de diciembre de 2014 o norma que la modifique o complemente. Este requisito no será necesario cuando hubiere ofrecido personal titulado y domiciliado que vaya a ejercer de manera temporal la profesión en Colombia, deberá presentar la autorización expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), sólo será tenida en cuenta una de ellas, la que guarde directa relación con el objeto del contrato.

Para las certificaciones de experiencia en las que conste que la persona se encuentra “actualmente laborando”, “se encuentra vinculada” o cualquier otra expresión que denote una vinculación laboral o contractual vigente a la fecha de expedición de la certificación, el tiempo de experiencia se contará hasta la expedición del documento.

No se aceptan auto certificaciones. Se entiende como auto certificación, los documentos que acrediten experiencia del profesional y que provenga del mismo profesional de manera independiente y particular.

Para certificaciones de experiencia expedidas por la misma empresa proponente se debe acreditar la vinculación laboral del mismo, mediante la afiliación al sistema de seguridad social.

Para realizar el cómputo de la experiencia del equipo de trabajo se dará aplicación a las siguientes definiciones:

- Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- Experiencia profesional. Es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la formación profesional requerida. Sólo se tendrá como acreditada la experiencia profesional mínima requerida al personal, la que haya sido adquirida con posterioridad a la obtención del título requerido, salvo lo normado para las ingenierías y sus profesiones afines, para las ciencias de la salud y para todas aquellas que requieran título de idoneidad o matrícula o tarjeta profesional para ejercer, caso en el cual la experiencia profesional se contabilizará a partir de la obtención de la tarjeta o registro según sea el caso. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

icontec ISO 9001 SC5780-4 IQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

- Experiencia relacionada. Es la experiencia adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del perfil requerido para la ejecución del contrato.
- Experiencia profesional relacionada. Es la adquirida después del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del perfil requerido para la ejecución del contrato.

NOTA 1: Durante la ejecución del contrato, el contratista sólo podrá sustituir algún miembro del equipo mínimo de trabajo si así lo autoriza la Entidad siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las solicitadas en el presente documento para el miembro del equipo a quien remplaza.

5.4 Experiencia Habilitante del Proponente.

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, solicitará a los oferentes el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, según se relaciona a continuación:

Todos los documentos exigidos en el presente capítulo son habilitantes, no otorgan puntaje y por lo tanto SON SUBSANABLES.

Para el presente proceso de selección, La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, solicita a los proponentes sean personas naturales o jurídicas, presentar los siguientes documentos con el fin de acreditar la experiencia del proponente, así:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, la experiencia general del proponente (Persona Natural o Jurídica, Consorcio o Unión Temporal), se demostrará con la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP de la Cámara de Comercio.

Para efectos de evaluar la experiencia, se verificarán entre uno (1) y máximo cinco (5) contratos inscritos en el RUP, identificados como mínimo en uno (1) de los Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de la UNSPSC en el tercer nivel, cuya sumatoria debe ser igual o superior al 100% del valor estimado del contrato expresado en SMMLV, así:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto	SMMLV
1	92121500	Servicios de guardas de seguridad	19.031
2	92121700	Servicios de Sistemas de Seguridad	

Cualquier experiencia obtenida en el extranjero será comprobada con el documento equivalente en el país respectivo que llenará los requisitos establecidos en este numeral. Si la certificación fue expedida en idioma distinto al castellano, adjuntará, además, la traducción simple del mismo, tal como lo establece la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente

En virtud de que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura requiere verificar, entre otros aspectos, los relacionados con cada uno de los contratos inscritos en el RUP y que

icontec ISO 9001 SC5780-4 TQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

el oferente pretende acreditar como experiencia a la Entidad, el mismo debe diligenciar el ANEXO EXPERIENCIA DEL OFERENTE, con la siguiente información:

a. Número consecutivo que obra en el RUP del reporte del contrato relacionado para acreditar la experiencia general.

b. Nombre de la entidad o empresa contratante, dirección, correo electrónico, teléfono, objeto del contrato y demás información que requiere la entidad verificar.

Para el caso de proponente singular, los contratos aportados con la propuesta deben estar inscritos en el RUP en al menos uno de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de la UNSPSC, exigidos para el presente proceso de selección.

En caso de ser proponente plural (Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura), cada uno de los integrantes de la figura asociativa deberá acreditar experiencia, para lo cual los contratos aportados con la propuesta deben estar inscritos en el RUP en al menos uno de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de la UNSPSC. En todo caso, NO podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el art. 7 de la Ley 80 de 1993.

En caso de que el proponente o alguno de sus integrantes tratándose de contratos ejecutados como integrante de una figura asociativa, la entidad solamente tendrá en cuenta el porcentaje de participación, dentro de esa figura asociativa por el integrante que participe en este proceso de selección, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos para la acreditación de la Experiencia del Proponente.

Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, los miembros que acrediten experiencia del proponente deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo formato. En el caso que un proponente plural donde dos o más de sus integrantes aporten un mismo contrato para la acreditación de experiencia, en el cual hayan participado conjuntamente en una figura asociativa anterior, esta se verificará como un solo contrato, hasta un máximo de cinco (5) contratos por proponente.

NOTA 1: Cuando la experiencia anexada con la propuesta a la fecha de cierre, no se ajuste a los requisitos establecidos, la propuesta no será habilitada.

NOTA 2: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, puede solicitar durante la evaluación y hasta el traslado del informe de evaluación, las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

NOTA 3: En el evento de que el oferente presente certificaciones sobre contratos realizados con el Consejo Superior de la Judicatura, son válidos los datos de los contratos que reposen en los archivos de la Entidad, sin que ello signifique una mejora de la propuesta del oferente, conforme con lo previsto en el Decreto 2150 de 1995 y Decreto - Ley 019 del año 2012.

NOTA 4: El deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente.

5.4 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LA EXPERIENCIA

5.4.1 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Para acreditar la condición los emprendimientos y empresas de mujeres deberán presentar los documentos indicados en el artículo 3, del Decreto 1860 de 2021, el cual adiciono el artículo 2.2.2.1.2.4.14 del Decreto 1082 de 2015 y el articulo 2.2.1.2.4.2.15, que son:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*
>
> *1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*
>
> *2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*
>
> *Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.*
>
> *Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.*
>
> *La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del*

proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. *Tiempo de experiencia.*
2. *Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
3. *Índices de capacidad financiera.*
4. *Índices de capacidad organizacional.*
5. *Valor de la garantía de seriedad de la oferta.*

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los

icontec ISO 9001 SC5780-4 TQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para MiPyMEs en el sistema de compras públicas".

El proponente que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, en los que establece como criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres, respecto de los proponentes que cumplan con las condiciones establecidas en el art 2.2.1.2.4.2.14, para acreditar la experiencia general podrá acreditarla con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente definidos para el cumplimiento de la experiencia.

5.4.2 EMPRESAS QUE CUMPLEN LA CONDICION DE MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18. de Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3, del Decreto 1860 de 2021, como criterio diferencial para las empresas que cumplen la condición de Mipyme domiciliadas en Colombia, para acreditar la experiencia general podrá acreditarla con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente definidos para el cumplimiento de la experiencia. Sin perjuicio que el proponente pueda aportar dos (2) contratos adicionales cuando acredite ambas calidades (i) MIPYME y (ii) Emprendimiento y empresa de mujeres, para un total de siete (7) contratos.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales se debe atender lo establecido en el parágrafo 2, del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3, el cual señala:

"PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal".

5.4.3 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. de Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, como criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad domiciliadas en Colombia, para acreditar la experiencia general podrá acreditarla con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente definidos para el cumplimiento de la experiencia.

Sin perjuicio que el proponente pueda aportar tres (3) contratos adicionales a los inicialmente definidos para el cumplimiento de la experiencia, acredite las calidades (i) MIPYME, (ii) Emprendimiento y empresa de mujeres y iii) emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, para un total de ocho (8) contratos.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales se debe atender lo establecido en el parágrafo 1, del artículo **2.2.1.2.4.2.7.3** del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3, el cual señala:

*"**PARÁGRAFO 1.** Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.".*

La experiencia de que trata este numeral no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta, se evaluará con **"CUMPLE" o "NO CUMPLE"**.

NOTA 2: si el número de contratos aportados supera los cinco (5) inicialmente previstos, debido a la posibilidad de aportar contratos adicionales por tratarse de una MIPYME y/o Emprendimiento y empresa de mujeres y/o Emprendimientos y empresa de personas con discapacidad, estos contratos adicionales ya sean uno (1), dos (2), o tres (3), según corresponda, dependiendo si acredita una, dos o las tres condiciones, se tendrán en cuenta para acreditar el valor del 100% del presupuesto oficial.

FORMATO "ANEXO DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE". (Proponente Singular o Proponente Plural)

El Proponente debe utilizar, diligenciar y cargar el cuadro publicado por la Entidad en el SECOP II, en el cual consigne la Información sobre la experiencia acreditada del proponente, denominado:

"**ANEXO DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"**

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el formato de experiencia del proponente y la relacionada en el RUP prevalecerá la información contenida en el RUP y dicha información será la que se utilizará para la evaluación.

Nota 1: La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, debe solicitar las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada y el proponente debe entregarlos hasta el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Nota 2: El deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente. Si el proponente cumple con los requisitos exigidos en el capítulo de "Experiencia del Proponente", se califica como "CUMPLE" y por lo tanto la propuesta queda HABILITADA.

En caso de que el Proponente, no entregue o entregue parcialmente los documentos para la acreditación de Experiencia del Proponente o sin el cumplimiento de los requisitos exigidos, se califica como "NO CUMPLE" y por lo tanto la propuesta queda NO HABILITADA.

CAPITULO VI - EVALUACIÓN DE LA OFERTA

La Entidad evaluará las ofertas y otorgará los puntajes establecidos en el presente capítulo, conforme con lo estipulado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y concordante con el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015, el cual hace referencia a que la propuesta más favorable para la entidad es aquella que presente la oferta con la mejor ponderación de los elementos de calidad y precio, con fundamento en los factores del presente capitulo.

Para la acreditación de los factores de evaluación, el proponente deberá presentar con su oferta los documentos y soportes exigidos para cada criterio y, cuando la Entidad haya dispuesto un formato específico, deberá diligenciarlo, suscribirlo, cuando corresponda, y cargarlo en la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente capítulo.

Los criterios de evaluación del proceso y el puntaje equivalente para cada criterio serán los siguientes:

ITEM	DESCRIPCION DEL FACTOR	PUNTAJE TOTAL
1	CALIDAD DEL SERVICIO	**27.5**
	1.1. Capacitación de vigilancia y seguridad privada para entidades públicas	**13,75**
	1.2. Calidad en la trazabilidad y verificación de la prestación del servicio	**13,75**
2.	CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	**0.25**
3.	CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME	**0.25**
4.	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10**
5.	INCENTIVO ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	**2**
6.	PROPUESTA ECONÓMICA	**60**
TOTAL **Reducción del 2% del puntaje por multas o clausulas penales durante el último año**		**100** **-2% del total de los puntos**

6.1. FACTORES DE CALIDAD

1. EVALUACIÓN CRITERIOS DE CALIDAD (máximo 27,5 puntos)

1.1 Capacitación de vigilancia y seguridad privada para entidades públicas. (13,75 puntos)

Se asignarán trece coma setenta y cinco (13,75) puntos al proponente que ofrezca capacitación adicional en vigilancia y seguridad privada para entidades públicas, distinta de la formación básica, el reentrenamiento y las demás capacitaciones legal o contractualmente obligatorias. La capacitación estará orientada al fortalecimiento de conocimientos y competencias de los servidores judiciales en materia de prevención de riesgos o incidentes de seguridad, control de acceso, identificación y reporte de situaciones sospechosas, manejo de novedades y procedimientos de actuación y comunicación ante incidentes que puedan comprometer la seguridad de las personas, los bienes y las instalaciones judiciales.

La actividad deberá ser impartida por una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro del alcance de las actividades formativas que legalmente pueda desarrollar. Tendrá una intensidad mínima de cinco (5) horas por participante y se realizará dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, durante la jornada laboral, sin dejar puestos descubiertos ni afectar los descansos y demás derechos laborales del personal.

Serán beneficiarios de la capacitación los servidores judiciales que determine la supervisión técnica del contrato, conforme a las necesidades de seguridad de las sedes a cargo de la Entidad y a las condiciones y cobertura establecidas en los documentos contractuales. El contratista coordinará previamente con la supervisión la programación de las jornadas, garantizando que su realización no afecte la continuidad de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Acreditación y evaluación

Para obtener el puntaje, el proponente deberá presentar con su oferta un compromiso suscrito por su representante legal y un programa de capacitación que identifique los objetivos, contenidos y competencias que se desarrollarán, su carácter complementario frente a la formación obligatoria, la intensidad y distribución horaria, el personal beneficiario, la metodología, el cronograma y el esquema de organización de turnos y relevos con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

El programa deberá contener información suficiente para verificar las condiciones ofrecidas. No bastará la reproducción del presente requisito ni una manifestación genérica de intención que no permita identificar la actividad formativa comprometida.

Se otorgarán trece coma setenta y cinco (13,75) puntos cuando el proponente ofrezca y acredite integralmente las condiciones señaladas. En caso de no ofrecer la capacitación

icontec ISO 9001 SC5780-4 TQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

o de no acreditarlas condiciones exigidas, se asignarán cero (0) puntos, sin afectar por ese solo hecho la habilitación de la propuesta.

Cumplimiento de las condiciones ofrecidas

La capacitación ofrecida y puntuada constituirá una obligación del adjudicatario. Antes de su realización, el contratista acreditará ante la supervisión la autorización correspondiente de la escuela que impartirá la actividad y presentará la programación correspondiente.

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización de cada jornada, entregará los registros de asistencia, los contenidos desarrollados y las constancias de participación expedidas por la escuela, sin atribuirles el carácter de certificados de cursos reglamentados cuando no corresponda legalmente.

La coordinación del cronograma con la supervisión no podrá disminuir la intensidad, cobertura, contenidos o demás condiciones puntuadas. La capacitación estará comprendida en los costos de la oferta y no generará cobros adicionales a la Entidad.

1.2. Calidad en la trazabilidad y verificación de la prestación del servicio - 13,75 puntos

La Entidad asignará trece coma setenta y cinco (13,75) puntos al proponente que ofrezca condiciones superiores de calidad en el seguimiento y control de las actividades de vigilancia y seguridad privada, mediante mecanismos tecnológicos que permitan verificar de manera oportuna, íntegra y confiable la ejecución de las rondas, el registro de novedades y las actuaciones de supervisión, fortaleciendo la capacidad de seguimiento de la Entidad sobre la prestación efectiva del servicio.

Para obtener este puntaje, el proponente deberá ofrecer un mecanismo integral de control operativo que permita:

a. Identificación de actividades. Registrar e identificar la sede, el puesto o punto de control, el responsable y la fecha y hora de ejecución de las rondas y del registro de novedades.
b. Integridad y trazabilidad. Conservar el historial de los registros y sus modificaciones, permitiendo identificar la información original, los cambios efectuados, su autor y fecha, de manera que pueda reconstruirse la evidencia de las actuaciones registradas.
c. Continuidad de registros. Capturar y conservar información ante interrupciones de conectividad y sincronizarla al restablecerse la conexión, diferenciando la fecha del evento y la de sincronización, sin pérdida o duplicación de registros.
d. Alertas operativas. Generar alertas automáticas frente a rondas omitidas o inconsistencias operativas, mediante reglas de control configurables.
e. Consulta por la supervisión. Permitir a la Entidad consultar directamente los registros, evidencias, alertas e historiales, mediante un perfil de acceso destinado a la supervisión contractual que no permita modificar ni eliminar la información operativa.

icontec ISO 9001 SC5780-4 TQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

f. Reportes verificables. Generar y exportar reportes consolidados sobre las rondas, novedades y actuaciones de supervisión, con sus respectivas evidencias, en formatos que permitan su consulta y utilización por la Entidad.

Acreditación y evaluación

Para obtener el puntaje, el proponente deberá presentar con su oferta los siguientes documentos:

1. **Compromiso de ofrecimiento.** Documento suscrito por el representante legal, mediante el cual el proponente manifieste expresamente que ofrece la totalidad de las condiciones de calidad señaladas en los literales a) a f), y se obliga, en caso de resultar adjudicatario, a implementarlas y mantenerlas durante la ejecución del contrato.

2. **Documento técnico de acreditación de las funcionalidades.** Para facilitar la verificación, el proponente deberá relacionar cada una de las seis funcionalidades exigidas con la descripción de su funcionamiento y la identificación y ubicación de los soportes técnicos que permitan corroborarla.

La evaluación recaerá sobre el contenido de la información y de los soportes aportados, sin exigirse un formato predeterminado para su presentación.

La descripción deberá estar respaldada por documentación técnica que permita corroborar las características ofrecidas y funcionalidades declaradas, tales como manuales de operación, fichas técnicas emitidas por el fabricante o proveedor, descripciones de funcionamiento, extractos de configuración, descripciones técnicas suscritas por el responsable de la solución, ejemplos de registros, historiales de modificaciones, alertas o reportes y demás evidencias documentales equivalentes, según la naturaleza de cada funcionalidad. Podrán emplearse datos ficticios o anonimizados, sin revelar información sensible sobre instalaciones o procedimientos de seguridad.

El documento deberá identificar, para cada funcionalidad, el mecanismo mediante el cual se garantiza su cumplimiento y el soporte técnico que la acredita, señalando su ubicación dentro de la oferta, de manera que la Entidad pueda efectuar una verificación objetiva y uniforme.

Podrán utilizarse soluciones propias o de terceros, sin exigirse marca, fabricante, arquitectura tecnológica, titularidad del software o proveedor determinado. No se requerirá acreditar la adquisición anticipada de licencias ni la instalación de los mecanismos en las sedes de la Entidad.

No serán suficientes las afirmaciones genéricas de disponibilidad, la simple reproducción de las funcionalidades exigidas o los documentos comerciales que no permitan identificar su correspondencia con el mecanismo ofrecido. La acreditación deberá referirse a funcionalidades existentes y no a desarrollos futuros condicionados a la adjudicación.

Para efectos de evaluación, no serán suficientes por sí solas las declaraciones genéricas de disponibilidad, las propuestas de desarrollo futuro o los documentos comerciales que no permitan identificar las funcionalidades ofrecidas. La Entidad verificará la correspondencia entre el compromiso, el documento técnico de acreditación de las funcionalidades y los soportes técnicos presentados, conforme a las condiciones previamente establecidas.

Se otorgarán trece coma setenta y cinco (13,75) puntos cuando se encuentren acreditadas integralmente las seis funcionalidades y las condiciones señaladas. En caso contrario, se asignarán cero (0) puntos, sin que ello constituya causal de rechazo de la oferta

La evaluación será integral, considerando que la mejora de calidad ofrecida depende de la operación conjunta de los mecanismos de registro, integridad, continuidad, alertas, consulta y generación de evidencias.

Cumplimiento de las condiciones ofrecidas

Las condiciones de calidad ofrecidas y puntuadas constituirán obligaciones del adjudicatario durante la ejecución contractual. Su cumplimiento será verificado por la supervisión a partir de los registros y demás evidencias generadas en la prestación efectiva del servicio.

El contratista deberá disponer legítimamente de los medios necesarios y garantizar su funcionamiento, continuidad, soporte y mantenimiento durante la ejecución del contrato, sin que la Entidad adquiera por esta circunstancia la titularidad del software o de los demás medios tecnológicos utilizados.

Los mecanismos ofrecidos formarán parte de la organización y control operativo del servicio a cargo del contratista y no generarán cobros independientes a la Entidad. Su implementación deberá ajustarse a los plazos, condiciones de seguridad de la información y tratamiento de datos establecidos en los documentos contractuales.

El acceso de la supervisión a la información deberá observar las políticas institucionales de seguridad y los controles de autorización correspondientes, sin que la herramienta sustituya las facultades de verificación y certificación del cumplimiento contractual.

El adjudicatario deberá presentar a la supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acta de inicio, el cronograma de puesta en servicio de los mecanismos ofrecidos, con identificación de las actividades de parametrización, habilitación de accesos institucionales, incorporación de sedes y puntos de control y demás condiciones necesarias para su funcionamiento. La totalidad de las funcionalidades puntuadas deberá encontrarse operativa en las sedes objeto del contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al acta de inicio, plazo dentro del cual la supervisión verificará su funcionamiento y dejará constancia de los resultados. La parametrización no podrá utilizarse para sustituir el desarrollo de funcionalidades que fueron acreditadas como existentes en la oferta.

6.2. CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (0,25 puntos)

La Entidad asignará un puntaje de cero coma veinticinco puntos (0,25) al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto No. 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe presentar el *Formato 7 - Acreditación Emprendimiento y Empresa de Mujeres* y aportar la documentación requerida.

Nota 1: Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2: La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

6.3. CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME.

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta cero puntos veinticinco (0,25) puntos al proponente que acredite la calidad de MIPYME domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. El puntaje se asignará en función del tamaño empresarial de acuerdo con la siguiente tabla:

TAMAÑO EMPRESARIAL	PUNTAJE
Microempresa	0,25 puntos
Pequeña Empresa	0,20 puntos
Mediana Empresa	0,15 puntos

Para que el proponente obtenga este puntaje debe aportar el formato 13 – Acreditación de MYPIME- y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o unión temporal.

Este formato y los documentos requeridos para acreditar la condición de MIPYME no serán subsanables para los efectos de asignación de puntaje.

6.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Se asigna el puntaje indicado para este ítem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto Nacional No. 1082 de 2015.

La Entidad, siguiendo lo indicado en el Decreto Nacional No. 680 de 2021, deja constancia que al realizar el análisis evidenció para el presente proceso de contratación y el objeto contractual no existen bienes colombianos relevantes y no existen bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales.

Por lo anterior, la entidad otorgará el puntaje de apoyo a la industrial nacional del que trata el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, de la siguiente manera:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTOS
Si el origen de los servicios ofrecidos es nacional, por cuanto es prestado por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional o por personas naturales colombianas o personas extranjeras con trato nacional que se comprometan a vincular empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos que no sea inferior al 90% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	10
Si el proponente extranjero que se comprometa a vincular empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no sea inferior al 90% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	5

Dicha manifestación debe presentarse con la oferta, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje por este aspecto.

Con el propósito de obtener el puntaje establecido para este numeral, el proponente debe manifestar por escrito el tipo de apoyo a la industria nacional, y estar suscrita por el Representante Legal o quien tenga la facultad.

De conformidad con la consulta realizada en la plataforma del Registro de Productores de Bienes Nacionales, se encontró que el objeto contractual del presente proceso no registra el servicio a adquirir teniendo en cuenta las características de Nacional y no hay bienes relevantes.

NOTA: LA NO MANIFESTACIÓN DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL REQUERIDA, SE CONSIDERA COMO NO SUBSANABLE Y POR LO TANTO NO SE OTORGARÁ EL PUNTAJE CORRESPONDIENTE.

6.5 PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Hasta 2 puntos)

Factor de Evaluación	Puntaje
PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**2 puntos**

Con fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en procedimientos de licitación pública y concurso méritos, las otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total pu establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

A) Que el proponente acredite alguna de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del decreto 1082 de 2015

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con las requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de las derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad,

icontec ISO 9001 SC5780-4 TQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

B) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NUMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman

su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

PARÁGRAFO 1. La aplicación de los puntales establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación Pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y lo los emprendimientos y empresas de mujeres.

PARÁGRAFO 3. Las Entidades Estatales, a través del supervisor o interventor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 4. Las medidas contempladas en este artículo deberán observar las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas naturales con discapacidad, así coma la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.

- **Certificación de número total de trabajadores vinculados a la planta de personal**

Certificación expedida por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o revisor fiscal (en caso de que aplique), según corresponda. En este documento se certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Este documento NO ES SUBSANABLE y, por lo tanto, si no se entrega, no se otorgará el puntaje correspondiente.

- **Certificación de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad**

Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo. En este documento se acredita el número de personas con discapacidad en la planta de personal, este certificado debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Este documento NO ES SUBSANABLE y, por lo tanto, si no se entrega, no se otorgará el puntaje correspondiente

NOTA: Para obtener el puntaje establecido en el presente numeral, se requiere la entrega de los dos (2) documentos antes enunciados, de lo contrario no se otorgará el puntaje correspondiente. Estos dos (2) documentos otorgan puntaje, por lo que se consideran como NO SUBSANABLES.

6.6 **EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA (MÁXIMO 60 PUNTOS)**

El oferente presentará la Oferta Económica bajo los siguientes preceptos:

a. Para el desarrollo y presentación de su propuesta económica el Oferente debe realizar un análisis interno de costos.
b. El valor de la propuesta económica no puede superar el Presupuesto Oficial Estimado para el presente proceso de selección.
c. La evaluación de la oferta económica se realiza con base en la revisión del valor mensual total de la propuesta (columna U, fila de totales, que multiplica el valor de cada servicio por el número de servicios), contenido en el “Formato Propuesta Económica”, cargado por el oferente en la plataforma SECOP II.
d. El “Formato Propuesta Económica” se diligencia en su totalidad, de conformidad con las notas incluidas para su diligenciamiento.
e. Para todos los efectos la Entidad ajustará los valores de la siguiente manera: a la unidad mayor cuando el valor sea igual o superior a los cincuenta (50) centavos y a la unidad inferior cuando sea inferior a los cincuenta (50) centavos
f. Los oferentes interesados en el presente proceso de selección, UNICAMENTE, deben presentar su oferta económica en el formato Excel publicado por la Entidad en la plataforma SECOP II, denominado “Formato Propuesta Económica”.
g. La entidad verificará las propuestas hábiles, de manera que no presenten casillas vacías, errores aritméticos, modificaciones al formato y que el valor total de la propuesta no supere el valor del Presupuesto Oficial Establecido para el presente proceso de

icontec ISO 9001 SC5780-4 TQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

selección. En el caso de encontrarse diferencias entre el valor de la Oferta Económica cargada por el Proponente, el valor registrado por el Proponente en la Plataforma SECOP II y el valor verificado por la Entidad, se tomará el valor de la Oferta económica verificado por la Entidad, toda vez que cumpla con los presentes numerales.

h. Los valores unitarios de las propuestas presentadas no están sujetos a ajuste alguno; los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios del bien, obra o servicio según el caso, son de exclusiva responsabilidad del proponente. Lo anterior implica que el proponente deberá asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

i. La utilidad corresponde al beneficio económico que percibe el Contratista por la ejecución del contrato. Este valor lo incluye el proponente en la propuesta económica

j. Al cargar la propuesta a través de la plataforma SECOP II, el proponente acepta que están a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

k. La aplicación de los métodos de evaluación se realizará tomando en cuenta el valor total de la propuesta económica ofertada, aplicando los métodos de acuerdo con los rangos descritos y a los primeros dos (2) decimales de la TRM (Tasa Representativa del Mercado) vigente el día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del presente proceso.

Solo se califican en el aspecto económico, aquellas ofertas que hayan cumplido con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales habilitantes.

Métodos de evaluación de la propuesta económica

El método de evaluación económica se determinará conforme a los rangos establecidos en la siguiente tabla:

MÉTODO		RANGO TRM (INCLUSIVE)
1	Media aritmética	De 00 a 33
2	Media geométrica	De 34 a 66
3	Media aritmética baja	De 67 a 99

A continuación, se procederá a explicar las reglas para aplicar cada metodología presentada en el cuadro anterior.

Nota 1: Las propuestas que al aplicar los métodos de evaluación arroje como resultado puntajes negativos, el proponente en el factor de evaluación de “Oferta Económica” obtendrá cero (0) puntos.

Reglas para aplicar en la metodología denominada “Media aritmética”

Esta metodología consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar los siguientes pasos:

Aplicar la siguiente fórmula para encontrar la media aritmética:

$$\underline{x} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

Donde:

$\underline{x}$ = Media Aritmética
x_i= Valor de la Oferta i sin decimales
n= Número total de las ofertas

Obtenida la media aritmética, el puntaje se obtendrá al ponderar las Ofertas, de acuerdo con alguna de las siguientes fórmulas:

a) Para valores menores o iguales a $\bar{X}$ = Media Aritmética

P_i = [Incluir el máximo valor asignado a la oferta económica]*$\left[1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right]$

Donde,

$\bar{X}$ = Media Aritmética

V_i = Valor de cada una de las ofertas i sin incluir decimales

i = Número de la oferta

b) Para valores mayores a $\bar{X}$ = Media Aritmética

P_i = [Incluir el máximo valor asignado a la oferta económica]*$\left[1 - 2\left(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}\right)\right]$

Donde,

$\bar{X}$ = Media Aritmética

V_i = Valor de cada una de las ofertas i sin incluir decimales

i = Número de la oferta

Nota: En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Reglas para aplicar en la metodología denominada "Media geométrica"

icontec ISO 9001 SC5780-4 IQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

Esta metodología consiste en establecer la media geométrica de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican más adelante.

Para el cálculo de la media geométrica se tiene en cuenta los siguientes pasos:

Tomar las propuestas habilitadas y aplicar la siguiente fórmula:

$$G_= \sqrt[n]{P_1 X P_2 X \cdots X P_n}$$

Donde,

G_= Media geométrica
n= Número de ofertas válidas
Pi= Valor de la ofer**ta económica sin decimales del Proponente i**

Establecida la media geométrica se procede a determinar el puntaje para cada Proponente, aplicando alguna de las siguientes fórmulas:

$$i\text{: incluir el valor del máximo puntaje } x\left(1-\left(\frac{G-V_i}{G}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } G$$

$$i\text{: incluir el valor del máximo puntaje } x\left(1-2\left(\frac{|G-v_i|}{G}\right)\right) \text{ para valores mayores a } G$$

Donde,

$G_=$ Media geométrica
$V_i=$ Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i
$i =$ Número de oferta

Nota: En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica ,se toma el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Reglas para aplicar en la metodología denominada "Media aritmética baja"

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la oferta válida más baja y el promedio aritmético de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media aritmética.

Para el cálculo de la media aritmética baja se tienen en cuenta los pasos que se establecen a continuación:

ii) Obtener la media aritmética baja, aplicando la siguiente fórmula:

icontec ISO 9001 SC5780-4 TQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

$$x_B = \frac{V_{min} + \underline{X}}{2}$$

Donde:

XB= Media aritmética baja
V min= Valor total sin decimales de la oferta más baja
X= Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética baja, se debe ponderar las ofertas de acuerdo con alguna de las siguientes fórmulas, según aplique:

$$i = \text{incluir el valor del máximo puntaje } x \left(1 - \left(\frac{X_B - V_i}{X_B}\right)\right) \text{para valores menores o iguales a } X_B$$

$$i = \text{incluir el valor del máximo puntaje } x \left(1 - 2\left(\frac{|X_B - V_i|}{X_B}\right)\right) \text{para valores mayores a } X_B$$

Donde:

XB= Media aritmética baja
Vi= Valor total sin decimales de cada una de las ofertas
I= Número de oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética baja se toma el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Nota: Independientemente del método de evaluación de la oferta económica que corresponda según la TRM aplicable de conformidad con las reglas del presente pliego de condiciones, para la asignación de puntaje de cada propuesta evaluada se tendrá en cuenta incluso hasta el séptimo (7) decimal.

6.7 Oferta con valor artificialmente bajo

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

6.8 CRITERIOS QUE PUEDEN REDUCIR PUNTAJE.

icontec ISO 9001 SC5780-4 TQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

6.8.1 Reducción del 2% del puntaje por multas o clausulas penales durante el último año.

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso al oferente que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de la oferta. Esta reducción también afecta a los consorcios o uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

En el evento en que se cumpla con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo en mención, no se le dará aplicación a la reducción del 2%, sí, los actos administrativos que hayan impuesto las multas son objeto de medios de control jurisdiccional, para lo cual debe adjuntar el auto admisorio de la demanda. (lo anterior debe realizarse dentro del término de traslado del informe de evaluación)

6.9 CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

Si se presentare un empate entre los proponentes habilitados y evaluados, se aplicarán las siguientes reglas: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

Criterio de desempate (Ley 2069, art. 35)	**Acreditación (Decreto 1860 de 2021)**
1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Este requisito se acreditará conforme a lo previsto en el numeral 2 del Capítulo VI de este documento y el certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, este el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.
2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural	A. La oferente persona natural deberá acreditar alguna de las condiciones de la presente causal, según corresponda, de la siguiente manera: 1. La condición de mujer cabeza de familia[2] se acredita con la declaración ante notario, por parte de la mujer, de acuerdo con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, expedida dentro de 30 días calendario anteriores al cierre del proceso. 2. Respecto de la condición de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar[3], se acreditará con uno de los siguientes documentos: (i) la medida de protección expedida por el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos o, a falta de este, el juez civil municipal o promiscuo municipal, la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas (artículos 16, 17 y 21 de la Ley 1257 de 2008) o por el Juez de Control de Garantías (Artículo 2 Decreto 4799 de 2011);

[2] Respecto de la condición de madre cabeza de familia a Corte Constitucional, ha dispuesto que “*[...]se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental”*. Sentencia T-003 de 2018. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

[3] La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se “*propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia*”. Sentencia T-967 de 2014. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.

icontec ISO 9001 SC5780-4 IQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

Criterio de desempate (Ley 2069, art. 35)	Acreditación (Decreto 1860 de 2021)
constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	B. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. C. En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".
3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	La circunstancia del diez por ciento (10%) de la nómina del proponente que está en condición de discapacidad deberá ser acreditada con la certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona (artículo 24º de la Ley 361 de 1997), el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, además que estén vinculados a la empresa con un año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso o desde el momento de su constitución cuando esta sea inferior a un año y manifieste que mantendrá vinculado al personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4) Preferir la propuesta presentada por el	Para acreditar la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, se requiere lo siguiente:

icontec ISO 9001 SC5780-4 IQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

Criterio de desempate (Ley 2069, art. 35)	Acreditación (Decreto 1860 de 2021)
oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, **entregará un certificado**, en el que se acredite las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.	Este requisito se acredita: La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, entregará una certificación en la que señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el

SC5780-4 CO-SA-CER551308

Criterio de desempate (Ley 2069, art. 35)	Acreditación (Decreto 1860 de 2021)
	titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".
6) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Se presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la	Las condiciones de este numeral se acreditan: 7.1.Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso numeral anterior; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o

Criterio de desempate (Ley 2069, art. 35)	Acreditación (Decreto 1860 de 2021)
persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto (1082 de 2015), en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto (1082 de 2015), en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información	El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

Criterio de desempate (Ley 2069, art. 35)	Acreditación (Decreto 1860 de 2021)
contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente documento; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015,que sean micro, pequeñas o medianas.
11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o	Con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio correspondiente se acredita tanto la calidad de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC y su tamaño MIPYMES[4] Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

[4] De conformidad con el Decreto 2046 de 2019, que adicionó el Capítulo 15 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, es competencia de las Cámaras de Comercio realizar el registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.

icontec ISO 9001 SC5780-4 TQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

Criterio de desempate (Ley 2069, art. 35)	Acreditación (Decreto 1860 de 2021)
Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	
12) Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.	El oferente debe presentar certificado de ser jóvenes egresados del Sistema de Protección expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 22 de la Ley 2479 de 2025, y, además, el documento de identificación del oferente o socio de la persona jurídica que acredita tal condición. Adicionalmente, el proponente deberá diligenciar el formato 12I relacionado con la acreditación de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF. Finalmente, en el caso que el proponente sea persona jurídica deberá remitir certificación de composición accionaria
13). Mecanismo aleatorio de desempate Si persiste el empate una vez agotados los criterios anteriores, en la audiencia de adjudicación se asignará a cada oferta aún empatada un	

Criterio de desempate (Ley 2069, art. 35)	Acreditación (Decreto 1860 de 2021)
número, siguiendo el orden de radicación de las ofertas, exclusivamente para su identificación en el sorteo. Se introducirán en un recipiente opaco balotas del mismo tamaño, peso y características, identificadas con los números asignados. Las balotas se mostrarán y mezclarán ante los asistentes, y un servidor designado por la Entidad extraerá una sola balota. El número extraído identificará la oferta favorecida. De la diligencia se dejará constancia en el acta y en la grabación correspondiente.	

Nota 1: La información requerida para acreditar los factores de desempate debe ser presentada con la oferta y se debe diligenciar el *Formato 12 – Criterios de desempate*, so pena, de no tenerlos en cuenta.

Tenga en cuenta que se debe diligenciar y firmar el formato principal, esto es, el *Formato 12 – Criterios de desempate,* marcando cada uno de los factores de desempate que se van a acreditar, así como cada uno de los formatos específicos que se encuentran para cada criterio que se va a acreditar.

Nota 2: La condición del criterio de desempate no podrá ser acreditada con posterioridad a la presentación de la oferta.

Nota 3: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal respecto de los factores de desempate relacionados con: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, el proponente deberá aportar por cada una de las personas el formato de la autorización del tratamiento de datos establecido por la Entidad denominado *Formato 3 – Autorización tratamiento de datos personales DEAJ*, so pena de considerarse no acreditado el respectivo criterio.

Nota 5: Para la aplicación del método aleatorio de selección del oferente, en cumplimiento del CRITERIO PARA DIRIMIR EMPATES No 12, la entidad utilizará el método aleatorio a través de la aplicación app sorteos.

CAPÍTULO VII
OFERTA

1. PRESENTACIÓN

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas en la plataforma del SECOP II, acompañada de los formatos contenidos con los anexos respectivos y publicados en documentos del proceso, en la fecha establecida en el cronograma del proceso y acompañadas de los documentos solicitados por la Entidad, así como la garantía de seriedad de la Oferta a la que se refiere el capítulo respectivo del presente documento.

Para lo anterior, el oferente debe responder y diligenciar las preguntas **HABILITANTE Y TÉCNICO** como **ECONÓMICA** y adjuntar los documentos que requiere la entidad según corresponda, en la plataforma delSECOP II para que así presente su oferta.

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos establecidas por la Entidad.

El usuario proveedor para presentar su oferta debe dar cumplimiento a lo solicitado por la Entidad para el presente proceso, para lo cual debe ingresar la información correspondiente de manera separada, adjuntando documentos por pregunta realizadas por la Entidad en la plataforma del secop II.

En caso de tener documentos adicionales que complementen la acreditación de los documentos de su oferta, el oferente podrá cargar dichos documentos a través de "anexos adicionales" funcionalidad disponible al momento de crear la oferta en el secop II.

NOTA 1: Los documentos que no hagan parte del respectivo sobre, la entidad no los tendrá en cuenta y les dará un tratamiento de confidencialidad dentro de la plataforma del Secop II**.**

NOTA 2: Los oferentes deberán realizar la presentación de sus ofertas de conformidad con lo establecido en la guía para presentación de ofertas de Colombia Compra Eficiente, la cual establece que, en los procesos de contratación con más de un sobre, el usuario proveedor debe "ingresar la información correspondiente a cada sobre (habilitante, técnico y económico) de manera separada".

2. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta se debe presentar ÚNICAMENTE en la plataforma del SECOP II de acuerdo con las especificaciones solicitadas por la Entidad y en las fechas establecidas en el cronograma del proceso.

3. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Proponente debe incluir con su Oferta los siguientes documentos:

icontec ISO 9001 SC5780-4 TQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

3.1. CAPACIDAD JURÍDICA

El Proponente debe diligenciar todas y cada una de las especificaciones y documentos indicados por la Entidad para el presente proceso de selección, los que debe anexar a la plataforma del SECOP II.

3.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Certificado del RUP del Proponente singular o de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, si el Proponente es plural.

3.3. OFERTA ECONÓMICA

Los proponentes deben presentar su oferta económica en la plataforma del SECOP II para lo cual deben responder y diligenciar la pregunta económica, que establece la plataforma SECOP II, con el valor del presupuesto oficial, así mismo el proponente debe diligenciar totalmente el formato "oferta económica" suministrado por la entidad.

La propuesta económica se debe presentar teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a. La evaluación de la oferta económica, se realiza con base en la revisión del valor de la propuesta, contenida en el *Formato - Oferta Económica*, cargado por el oferente en la plataforma SECOP II.

b. La entidad verificará las propuestas hábiles, de manera que no presenten casillas vacías, errores aritméticos y modificaciones al formato.

c. En caso de presentar errores aritméticos la Entidad solo efectuará correcciones aritméticas cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

d. El valor de la propuesta económica, en la pregunta económica de SECOP II, no puede superar el Presupuesto Oficial Estimado para el presente proceso de selección. (So pena de rechazo)

e. En el Formato - Oferta Económica, valor de los ítems no puede superar el valor techo estimado por cada ítem según los precios establecidos en el estudio de mercado. (So pena de rechazo)

f. El Formato - Oferta Económica **debe ser diligenciado en su totalidad** y no debe ser copiado, reescrito u objeto de ningún tipo de modificación por parte del proponente. Se aclara que solo debe ser diligenciada la información solicitada del proponente y las casillas habilitadas para determinar el precio unitario de cada ítem o renglón del servicio, sin modificar las fórmulas ni los demás campos del archivo.

g. El proponente deberá ajustar al peso todos los valores unitarios del *Formato - Oferta Económica*, garantizando que los valores unitarios no deben incluir decimales.

h. La entidad mediante formulación en el *Formato - Oferta Económica* ajustará al peso más cercano, sin decimales, el valor total de la oferta económica, correspondiente a los valores unitarios.

i. Para todos los efectos la Entidad ajustará al peso ya sea por exceso o por defecto los valores de la siguiente manera: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero, dándole tratamiento de corrección aritmética.

j. Los oferentes interesados en el presente proceso de selección deben presentar su oferta económica únicamente en el formato Excel publicado por la Entidad en la plataforma SECOP II, denominado *Formato - Oferta Económica.*

k. Los proponentes deberán presentar su oferta económica en el archivo Excel suministrado por la Entidad. Cuando se presente en un formato diferente, la Entidad verificará si la información incorporada al momento del cierre permite identificar íntegra e inequívocamente los precios ofertados y realizar su comparación objetiva. En ningún caso podrán adicionarse, modificarse o mejorarse los ofrecimientos económicos después del cierre del proceso.

l. Los valores unitarios de las propuestas presentadas no están sujetos a ajuste alguno; los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios del bien o servicio según el caso son de exclusiva responsabilidad del proponente. Lo anterior implica que el proponente deberá asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

m. Solo se califican en el aspecto económico, aquellas ofertas que hayan cumplido con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales habilitante

n. El proponente debe diligenciar el valor del presupuesto oficial en el cuestionario de la plataforma SECOP II que incluye IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

o. Cuando el proponente omita ofertar el precio correspondiente a uno o varios de los ítems exigidos por la Entidad y dicho precio no pueda determinarse de manera íntegra e inequívoca a partir de la oferta económica presentada al cierre del proceso, la propuesta será rechazada por impedir su comparación objetiva.

NOTA 1: El proponente, al presentar la oferta, acepta que están a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y que forman parte de la misma todos los costos directos o indirectos propios del cumplimiento del objeto contractual y de sus obligaciones.

3.4. OFERTA TÉCNICA

El Proponente debe diligenciar y allegar los documentos indicados en el numeral 5.3 - Requisitos Técnicos Mínimos del CAPITULO V del presente pliego de condiciones, los cuales deben presentarse a través de la plataforma del SECOP II.

4. REVISIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Para que una propuesta sea calificada como hábil, el proponente deberá cumplir con los criterios y aportar los documentos señalados como requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, condiciones de experiencia y condiciones técnicas, y la oferta se calificará como habilitada o no habilitada, así:

HABILITACIÓN	Habilitada/ No Habilitada
Jurídica	Habilitada/ No Habilitada
Experiencia del proponente	Habilitada/ No Habilitada
Capacidad Financiera	Habilitada/ No Habilitada
Capacidad Organizacional	Habilitada/ No Habilitada
Condiciones técnicas mínimas	Habilitada/ No Habilitada

Los Proponentes pueden subsanar en la forma como acreditaron los requisitos habilitantes dentro del término señalado por la entidad y en todo caso hasta el término del traslado del informe de evaluación de conformidad con la Circular Externa Única de Colombia Compra eficiente.

5. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Las Propuestas se evalúan de acuerdo con lo establecido en el capítulo respectivo.

6. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES AL MISMO.

El informe de evaluación de las propuestas se publicará en la página web del SECOP II. Este informe permanecerá a disposición de los proponentes por el término de traslado establecido en el cronograma, para que los proponentes presenten las observaciones o subsanen su oferta allegando los documentos que estimen pertinentes.

En el informe de verificación que se publique se establecerán las razones de la no habilitación de los proponentes, cuando fuere el caso, con el fin que, durante el término de traslado del informe los proponentes realicen las subsanaciones a las que haya lugar, para habilitar sus ofrecimientos, so pena de rechazo, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882, así mismo, en el mismo plazo podrán realizar las observaciones que consideren pertinentes al informe de evaluación.

7. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho

a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP I y II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el "*Formato 3 - – Autorización tratamiento de datos personales DEAJ*" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. DECLARATORIA DE DESIERTA

La Entidad declarará desierto el presente proceso de selección cuando:

a. No se presente ninguna propuesta dentro del término señalado en el pliego (Cronograma del proceso –SECOP II).

b. Ninguna de las ofertas cumple con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos por el Pliego de Condiciones.

c. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.

d. El representante legal de la Entidad o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual debe motivar su decisión, caso en el cual deberá motivar su decisión.

e. Se presenten los demás casos contemplados por la ley.

9. RETIRO DE LA OFERTA

Los Proponentes que opten por presentar su oferta en la plataforma del SECOP II antes de la fecha y hora de cierre del proceso de selección, deben estar pendientes de las posibles adendas al proceso, caso en el cual deben retirar la oferta y aceptar la adenda, posteriormente el oferente si decide volver a presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, debe ingresarla nuevamente.

En todo caso, también puede retirar definitivamente su oferta. Ingrese a "Mis ofertas" en el

área de trabajo del Proceso de Contratación y haga clic en “Lista de ofertas”.

SECOP II le muestra una ventana con la oferta presentada. Haga clic en “No presentar” y luego en “Retirar”. Acepte los términos y condiciones y haga clic en “Confirmar”. Tenga en cuenta que solo puede retirar la oferta antes de la fecha límite para presentación de ofertas.

10. CAUSALES DE RECHAZO

En adición a otras causas previstas por la ley, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura rechaza las Ofertas que:

a. Sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma.
b. Cuando la propuesta o los documentos de subsanación no se presenten en el aplicativo de SECOP II, en el término establecido por la Entidad, excepto en los casos en que se presente el certificado de indisponibilidad emitido por la agencia de ColombiaCompra Eficiente.
c. Cuando exista ausencia o presentación inadecuada o incompleta o condicionada de la oferta técnica.
d. Cuando el contenido de la propuesta no coincida con el proceso de selección.
e. Cuando el proponente suprima, adicione, cambie o modifique sustancialmente los ítems, descripciones, especificaciones, modalidades, unidades, cantidades o demás condiciones económicas definidas por la Entidad, de manera que se altere el alcance del ofrecimiento o se impida su comparación objetiva con las demás propuestas, sin perjuicio de las correcciones exclusivamente aritméticas permitidas en el presente pliego.
f. Cuando no se presente la oferta económica o ésta supere el valor del presupuesto oficial.
g. Cuando dejen ítems sin ofertar dentro de la oferta económica.
h. Cuando para cualquiera de los ítems presente oferta por encima de los precios techo establecidos por la Entidad en el estudio de mercado-estudio de sector.
i. Cuando para el mismo proceso de selección se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por si o por interpuesta persona o cuando la misma persona formeparte de dos o más consorcios o uniones temporales.
j. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la legislación nacional.
k. Cuando el proponente esté incluido en el Boletín de Responsables Fiscales, con falloen firme y ejecutoriado, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 Ley 610 de 2000.
l. Cuando el oferente, en forma individual o conjunta, no cumpla o no subsane la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes tanto jurídicos, financierosy técnicos hasta el término de traslado del informe de evaluación.
m. Cuando no adjunte la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta a través de la plataforma del SECOP II. Parágrafo tercero artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
n. Cuando se verifique que los documentos presentados por el proponente contienen información que no corresponda a la realidad, inexacta o inconsistente o cuando la entidad proceda con las verificaciones del caso y como producto de las mismas no seaconsistente con la información reflejada en los documentos aportados, o cuando los documentos aportados presenten

icontec ISO 9001 SC5780-4 IQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

tachaduras, enmendaduras o alteraciones que impidan a la Entidad tener la certeza de la información allí consignada.

o. Cuando se presente un evento de indisponibilidad del SECOP II y el proponente no notifique tal situación a la entidad y no siga las instrucciones del "protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" establecido por Colombia Compra Eficiente
p. Cuando la propuesta se presenta en lugar diferente a la plataforma del SECOP II, salvo cuando se presente un caso de indisponibilidad y se siga el procedimiento establecido en el "Protocolo a para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II".
q. En los demás eventos señalados como causales de rechazo por este pliego de condiciones y la Ley.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO VIII - ACUERDOS COMERCIALES

Teniendo en cuenta la cuantía del proceso de selección es de hasta TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 33.322.051.436,43) incluido IVA y demás impuestos, tasas, tributos y contribuciones de ley que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el Proceso de Contratación está sujeto a los Acuerdos Comerciales que se señalan a continuación.

En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, se tratan como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tienen derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

Acuerdo Comercial		**Entidad estatal incluida**	**Valor a partir del cual es aplicable el Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al proceso de contratación**	**Proceso de contratación cubierto por Acuerdo Comercial**
Alianza pacifico	Perú	SI	Bienes y servicios $518.607.026 COP El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial.	No aplica ninguna excepción de acuerdo con el objeto a contratar	SI
	Chile	SI	Bienes y servicios $272.951.066 COP	No aplica ninguna excepción de	SI

			El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial.	acuerdo con el objeto a contratar	
	México	NO	NO APLICA	LA RAMA JUDICIAL NO ESTA INCLUIDA EN EL TRADADO	NO
Canadá		SI	Bienes y servicios $433.332.253 COP El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial	No aplica ninguna excepción de acuerdo con el objeto a contratar	SI
Chile		SI	Bienes y servicios $272.764.794, COP El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial	No aplica ninguna excepción de acuerdo con el objeto a contratar	SI
Corea		NO	NO APLICA	LA RAMA JUDICIAL NO ESTA INCLUIDA EN EL TRADADO	NO
Estados AELC		SI	Bienes y servicios $735.297.922 COP El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial	No aplica ninguna excepción de acuerdo con el objeto a contratar.	SI
Estados Unidos y Costa Rica		SI	Bienes y servicios $439.974.981 COP y $432.974.981 COP, respectivamente El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial	No aplica ninguna excepción de acuerdo con el objeto a contratar	SI
México		NO	NO APLICA	LA RAMA JUDICIAL	NO

				NO ESTA INCLUIDA EN EL TRADADO	
Triángulo Norte	El Salvador	NO	NO APLICA A partir del valor de la menor cuantía de la Entidad. El presupuesto oficial del proceso supera dicho umbral. NO APLICA	LA RAMA JUDICIAL NO ESTA INCLUIDA EN EL TRADADO N/A	NO
	Guatemala	SI			SI
	Honduras	NO		LA RAMA JUDICIAL NO ESTA INCLUIDA EN EL TRADADO	NO
Unión Europea		SI	Bienes y servicios $735.297.922 COP	No aplica ninguna excepción de acuerdo con el objeto a contratar	SI
Comunidad Andina de Naciones CAN		SI	PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN: COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR Y PERÚ. Decisión 439 de 1998 CAN, incluye obligaciones en materia de trato nacional, la entidad debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional.		

CAPÍTULO IX - ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

El Contrato se adjudica en audiencia pública, según el orden de elegibilidad establecido por el informe de evaluación. El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado, adjudica el proceso al Proponente que cumpla con todos los requisitos habilitantes mínimos exigidos, y que haya obtenido el mayor puntaje por los factores ponderables

por el presente Proceso de Contratación o procede a la declaratoria de desierto del proceso, si a ello hay lugar.

La audiencia pública se celebra en la fecha y hora establecida por el Cronograma. De las circunstancias ocurridas en su desarrollo se deja constancia.

En el evento que el ordenador del gasto no acoja la recomendación del comité evaluador debe justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso.

CAPÍTULO X - RIESGOS

La tabla con la Matriz de Riesgos se publica como documento anexo denominado *Anexo Matriz de Riesgos* y hace parte integral del presente proceso de contratación; por tal razón, debe ser tenidos en cuenta para la presentación de la propuesta.

Adicionalmente, se debe tener en consideración que en la fecha, hora y lugar señalado en el cronograma del proceso de contratación se llevará a cabo la audiencia pública de asignación de riesgos. En la misma, a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso, se podrá precisar el contenido y alcance del *Anexo 2 - Matriz de Riesgos*.

Los interesados presentarán las observaciones que estimen pertinentes sobre la asignación de Riesgos. La Matriz de Riesgos contenida en el *Anexo 3 - Matriz de Riesgos*, hace parte integrante del presente pliego de condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante el plazo de la licitación o en la audiencia prevista para el efecto.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con el contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

Por otro lado, los interesados en participar en el proceso deben tener en consideración que es su deber manifestar a la Entidad la existencia de posibles riesgos asociados con la ejecución del contrato que puedan afectar su equilibrio, teniendo en cuenta el conocimiento que poseen como expertos en su actividad ordinaria. Lo anterior como quiera que, de conformidad con lo previsto por el artículo 863 del Código de Comercio, las partes deben proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen. Por ello, los interesados deberán participar y poner esto de presente en la Audiencia de Asignación de Riesgos a la que hace referencia el Decreto No. 1082 de 2015, así como en cualquier momento antes del cierre de presentación de ofertas.

En consecuencia, la Entidad no acepta reclamaciones relacionadas con circunstancias que pueden ser previsibles por quienes participen en el proceso, que afecten el equilibrio económico y que no fueron manifestadas en la oportunidad prevista por el pliego.

Finalmente, la Entidad encuentra necesario señalar que la categorización del riesgo, la probabilidad de materialización, su impacto en el contrato y la valoración de este; se hace en *Anexo 3 - Matriz de Riesgos*. No obstante, para su mejor interpretación se debe tener en cuenta las siguientes tablas:

Tabla No. 1 - Escalas de probabilidad del riesgo

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Tabla No. 2 – Escala de impacto del Riesgo

Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

Tabla No. 3 – Metodología de valoración del riesgo

Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	Categoría / Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir) 4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) 5	6	7	8	9	10

icontec ISO 9001 SC5780-4 IQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

CAPÍTULO XI - GARANTÍA(S)

Adicional a la Garantía de la Seriedad de la Oferta que se requiere y que se hizo referencia en el apartado 5.1.2 de este documento, para la ejecución del contrato se requiere la constitución la Garantía Única de Cumplimiento y la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, los cuales deberán cumplir las condiciones que se exponen a continuación.

11.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto No. 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá otorgar Garantía Única de Cumplimiento con los siguientes amparos (pueden ser un amparo o varios):

Garantía	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	25% del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Sin que la cobertura pueda finalizar antes de la liquidación contractual. Cuando resulte necesario, el contratista deberá ampliar oportunamente la vigencia de la garantía hasta cubrir dicho momento
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20% del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor del contrato	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

11.2. REGLAS GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS.

En relación con todas las garantías requeridas durante el proceso de selección y para la ejecución del contrato, se deben atender las siguientes reglas:

1. Los amparos anteriores se cuentan a partir de la fecha de expedición de la póliza.

2. El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con decimales o aproximar al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.

3. El régimen aplicable a la constitución, vigencia, modificación y en general las condiciones y requisitos de los amparos cubiertos por la Garantía de Seriedad de la Oferta, la Garantía de Cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual, corresponde al previsto en el Decreto No. 1082 de 2015 o en el de la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

4. El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar a conocer el contenido de la modificación a la aseguradora y anexar en la plataforma transaccional del SECOP II, el certificado modificatorio de la garantía, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.

CAPÍTULO XII - CRONOGRAMA

VER CRONOGRAMA DEL PROCESO EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II

Las fechas y plazos antes indicados pueden variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Proceso de Contratación.

(*) *Nota 1:* Atendiendo al principio de economía regulado por el artículo 25 de la ley 80 de 1993 referente a la preclusividad y perentoriedad de los términos, la Entidad solo atiende las observaciones que se formulen al Proyecto de Pliego y al Pliego de condiciones a más tardar en la fecha límite establecida por el cronograma del proceso.